

Trabajo Fin de Grado

El debate feminista sobre la prostitución en España.
Una crítica al abolicionismo desde el feminismo
queer

The feminist debate on prostitution in Spain. A
critique of abolitionism from queer feminism

Autor/es

Andrea Barral Lapuente

Director/es

Elvira Burgos Díaz

Facultad de filosofía y letras

2022

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Introducción. | 1 |
| 2. Primera parte. Las dos posiciones del debate: abolicionismo y regulacionismo. | 4 |
| 2.1. La postura abolicionista. | 5 |
| 2.2. La postura regulacionista. | 8 |
| 3. Segunda parte. Tres problemas de la posición abolicionista. | 15 |
| 3.1. La sexualidad como mero subapartado del género | 17 |
| 3.2. Una concepción soberana del poder, del sujeto y del lenguaje según la lógica de la dominación y la sumisión. | 21 |
| 3.3. Una normatividad sexual no problematizada. | 30 |
| 4. Conclusión. | 37 |
| 5. Bibliografía. | 38 |

1.INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de marzo de 2018 tuvo lugar el XIX Seminario de Estudios Feministas, impulsado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; unas jornadas que trataban de abordar la cuestión de la interrelación entre teoría y práctica feministas, y a la que fueron invitadas distintas estudiosas y activistas. Hacía apenas unas semanas, el 8 de marzo de ese mismo mes, había tenido lugar la primera huelga feminista en España, la cual había sido un gran éxito, lo que venía a constituirse como un claro signo de la visibilidad y de la relevancia que el movimiento estaba empezando a tener en nuestro país. Por todo ello, las mujeres que acudimos a ese seminario estábamos especialmente entusiasmadas y emocionadas. Yo acudí de oyente como estudiante de Filosofía de dicha facultad, y recuerdo que entre las ponentes estaba la feminista y activista LGBTIQ Beatriz Gimeno, si bien no consigo recordar de qué trataba exactamente su ponencia. Lo que sí recuerdo es que, en relación al balance del impacto que la huelga había tenido, tanto en España como en otros territorios, así como de cara a las orientaciones y estrategias que podía seguir el feminismo a partir de ese momento de crecimiento exponencial, en una intervención, Gimeno aludió a la importancia de llevar a un primer plano de consideración la cuestión de la sexualidad de las mujeres; una cuestión que había sido parcialmente olvidada desde un feminismo centrado casi exclusivamente en la consecución de la igualdad formal. Todas estuvimos de acuerdo en la pertinencia de su intervención y en la importancia de reflexionar sobre este asunto, pues la vida sexual de las mujeres siempre ha sido ese ámbito paradigmático en el que el poder patriarcal actúa muy silenciosamente imbricándose con lo personal. Tras finalizar la sesión de seminario, algunas de las allí presentes fuimos a un bar del centro con la intención de charlar y pasar un buen rato juntas. Momentáneamente y de forma tangencial, en la conversación apareció el tema de la prostitución. Por lo que pude escuchar, Gimeno se mostraba claramente a favor de su abolición, una opinión que mi profesora y directora de este trabajo, Elvira Burgos, no compartía. La charla tomó en seguida otros caminos, pero yo me quedé en un estado profundamente dubitativo. No sabía muy bien qué pensar al respecto. La prostitución no era algo que hubiéramos dado en clase y yo tampoco había leído nada sobre ello. Esta experiencia, de hecho, me permitió tomar conciencia, por primera vez, de cómo este tema divide al feminismo en dos mitades. El objetivo que personalmente busco en la realización de este trabajo no es otro que el de, como feminista, conseguir formarme mi propia opinión sobre la prostitución.

Para ello, he decidido estudiar separadamente las dos posiciones del debate feminista sobre la prostitución, el abolicionismo y el regulacionismo, tomando como marco de análisis geográfico, político y sociocultural para esta labor el contexto español. En este sentido, he procurado hacer alusión tanto a las tesis y argumentos de las principales personalidades feministas

españolas que más han tratado esta temática¹ como a las experiencias relatadas por las propias trabajadoras sexuales. Teniendo como punto de partida las múltiples y diversas consideraciones de todas ellas, he optado, en segundo lugar, por abrir tales consideraciones a un diálogo con algunos aspectos de los planteamientos de varias feministas clásicas de la segunda y tercera ola del feminismo, principalmente de discursos procedentes del ámbito anglosajón. Estas autoras serán: Carole Pateman, Catharine MacKinnon, Carole Vance, Gayle Rubin, Judith Butler y Nancy Fraser. Tras el abordaje del pensamiento de dichas pensadoras, he querido centrarme en algunos problemas filosóficos que, a mi juicio, presenta la posición abolicionista, que obedecen, de manera general, a cierta desatención a las aportaciones teóricas y epistemológicas realizadas por el feminismo *queer* y postestructuralista. A este respecto, en concreto, he querido señalar tres problemas. El primero de ellos afronta la concepción abolicionista de la sexualidad como un mero subapartado del género; el segundo apunta a la conceptualización de la prostitución heterosexual ejercida por mujeres de acuerdo con una visión soberana del poder (también del sujeto y del lenguaje) según la lógica de una relación entre amo-esclava; el tercer y último problema hace referencia a la presencia de una normatividad sobre la sexualidad en el feminismo abolicionista que, en mi opinión, no ha sido problematizada lo suficiente por lo que respecta a sus presupuestos conceptuales, así como a sus efectos éticos perjudiciales, tanto para las trabajadoras sexuales, como para las mujeres y el resto de la sociedad en general. La crítica y la reconsideración propositiva con relación a estos problemas ha sido realizada desde el feminismo *queer* y postestructuralista; en este sentido, se hará referencia a la teoría de la performatividad de Butler, autora fundacional de dicho feminismo, así como al proyecto de Rubin de elaboración de una teoría radical de la sexualidad, siendo esta última autora una pionera ineludible por lo que a tal pensamiento feminista se refiere. Por último, he querido incluir en mi argumentación a Nancy Fraser, primero, porque, pese a no ser una autora feminista postestructuralista, y a pesar de haber criticado algunos aspectos del planteamiento butleriano, considero que su acercamiento a la prostitución resulta bastante matizado e inteligente; y, segundo, porque su apelación a la necesidad e irrenunciabilidad de cierta normatividad en la teoría y política feministas, no deja de suscitar una reflexión acerca de esta cuestión, tan crucial y controvertible al mismo tiempo.

Por lo que respecta a la estructura del trabajo, este se divide en dos partes. En la primera de ellas se ofrece una síntesis del debate sobre la prostitución en España, atendiendo a las principales tesis y argumentos defendidos por cada una de las dos principales posiciones, sobre todo, en lo relativo a ciertas cuestiones claves, a saber: la dimensión estructural de carácter patriarcal y capitalista asociada a la prostitución heterosexual, el sexo comercial como forma de

¹ Más en concreto, sobre todo aludiré al planteamiento abolicionista de Gimeno, así como a las posiciones regulacionistas de la antropóloga Dolores Juliano y de la psicóloga Cristina Garaizabal, ambas pertenecientes al Colectivo Hetaira a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales. Este colectivo fue fundado en Madrid en 1995, y ha venido desarrollado una labor teórica y práctica hasta su reciente disolución en 2019.

ocio en las sociedades occidentales contemporáneas, la distinción entre prostitución forzada y voluntaria, la autonomía y libertad sexuales de las mujeres, el consentimiento, la necesidad de garantizar los derechos ciudadanos, sociales y laborales para las trabajadoras sexuales y el estigma de “puta”. En este sentido, en un primer apartado de esta primera parte, se estudiará la posición abolicionista, mientras que, en un segundo apartado, nos ocuparemos de la postura regulacionista.

En la segunda parte del trabajo, abordaremos los tres problemas filosóficos presentes en el abolicionismo feminista, estableciendo un epígrafe para cada uno de ellos; para el análisis de tales problemas tomaremos como referencia el libro de Gimeno, *La prostitución* (2012). En el primer epígrafe, se aborda el problema de la concepción de la sexualidad en tanto mero subapartado de género, tomando como referencia fundamental para su crítica y reconsideración el escrito de Rubin *Reflexionando sobre el sexo* (1989). En dicho escrito, la autora efectúa una desconexión entre género y sexualidad que va a permitir la teorización de la sexualidad como ámbito de opresión relativamente autónomo. Tendremos ocasión de ver en este apartado cómo el sexo comercial y las y los trabajadores sexuales son una de las poblaciones más estigmatizadas según una jerarquización sexual valorativa nacida en la modernidad, que opera distinguiendo aquellas sexualidades socialmente consideradas legítimas de las que no lo son. Asimismo, no dejaremos de apuntar a algunos límites del análisis de Rubin para el caso de la prostitución, dada su excesiva separación entre género y sexualidad.

En el segundo epígrafe, se recurrirá al análisis crítico de Fraser de la noción de contrato sexual de Pateman, noción que, como veremos, preside la concepción de la prostitución de esta última, así como la de Gimeno. Este estudio de Fraser desarrollado en “Más allá del modelo del amo y el súbdito” (1997) nos permitirá ver que una relación de poder soberano basada en el dominio y la sujeción en un sentido absolutista y determinista no es la más adecuada para conceptualizar la prostitución heterosexual, tanto en su visión social como cultural o simbólica. En un segundo momento, se hará referencia a la teoría butleriana de la performatividad en su dimensión lingüística contemplada en su obra *Lenguaje, poder e identidad* (1997), ya que consideramos que solo desde este enfoque puede entenderse la constitución de la subjetividad a partir de las normas de género, al tiempo que la posibilidad de resistencia de y desde dichas normas, es decir, en un sentido no voluntarista. Asimismo, con Butler, se señalará que la mejor forma de combatir los significados simbólicos patriarcales asociados a la prostitución no es la censura legal, sino un cambio cultural basado en la resignificación apropiadora. En este sentido, se aludirá al término “puta” como ejemplo de resignificación discursiva autoempoderante.

En el último de los epígrafes, se planteará la cuestión de hasta qué punto favorece a la emancipación feminista la necesidad de establecer cierta normatividad moral sobre las conductas sexuales más allá de la oposición a toda forma de coerción sexual, sin que ello suponga una

fiscalización de la sexualidad femenina, una fiscalización que, no deja de tener algunas consecuencias éticamente controvertibles como la limitación de la libertad sexual, el aumento del miedo de las mujeres sobre la violencia patriarcal, la banalización de la verdadera violencia de género, la imposibilidad de desarrollar políticas susceptibles de actuar de forma contundente contra la trata y, finalmente, la exclusión y autoculpabilización de las trabajadoras sexuales en el seno del propio movimiento feminista. Por lo que concierne a la formulación de este problema, nos apoyaremos en el texto de Fraser “Una falsa antítesis. Una respuesta a Seyla Benhabib y Judith Butler” (1997), donde, a propósito de la crítica a la noción butleriana de “resignificación”, la autora no deja de insistir en la pertinencia de seguir construyendo juicios normativos en el seno del feminismo, sin los cuales no es viable la emancipación. Asimismo, por lo que atañe a la problematización y crítica de la moralidad sexual sostenida por las abolicionistas, se recurrirá a la noción de Rubin, también expuesta en “Reflexionando sobre el sexo”, de una ausencia de un concepto de variedad sexual benigna desde el cual pensar la sexualidad; por otro lado, se atenderá a su consideración de que aquellos actos concebidos socialmente como ilegítimos son presentados siempre y de forma prejuiciosa como experiencias malas y terribles, y trataremos de ver cómo esta observación de Rubin se aplica a la visión que de la prostitución tienen las abolicionistas.

Finalmente, daremos por finalizado el presente trabajo con una conclusión en la que se resumirán los principales puntos de nuestro análisis acerca la prostitución/trabajo sexual, y en la que se insistirá en la autocrítica como ejercicio irrenunciable para una teoría y política feministas.

2.LAS DOS POSICIONES DEL DEBATE: ABOLICIONISMO Y REGULACIONISMO

En España la prostitución se encuentra en una situación de alegalidad; a nivel nacional ni está regulada, ni tampoco se sanciona económica o penalmente a aquellas personas que la ejercen o consumen. Esta situación de alegalidad se explica, en parte, por la fuerte controversia que esta práctica suscita. Fundamentalmente existen dos grandes posicionamientos políticos acerca de la prostitución: el regulacionismo y el abolicionismo. Las grandes disputas y los profundos desencuentros ideológicos suscitados por el debate han terminado por volver a ambas posturas irreconciliables, algo que ha imposibilitado el desarrollo, la promoción e implantación de políticas y de marcos legislativos en una u otra dirección. No obstante, pese a no haberse llevado a cabo leyes y acciones determinantes a nivel estatal, la cuestión de la prostitución ha ido cobrando una mayor relevancia en lo social debido, especialmente, al auge y a la consolidación del movimiento feminista en nuestro país. Así, muchas figuras y partidos políticos no han dejado de posicionarse sobre la misma; en términos muy generales estos han tenido una mayor afinidad con la postura

abolicionista, pues es esta la orientación predominante del feminismo institucional. Por otra parte, la sociedad civil ha simpatizado en mayor medida con una orientación feminista *queer*; una orientación que, como tendremos ocasión de ver, es mayoritariamente partidaria de la regulación del trabajo sexual. Entonces, no es desatinado decir que la prostitución sigue siendo esa fisura, esa herida, presente en el movimiento feminista en general y en el de este país en particular. A continuación, trataremos de exponer las principales tesis y argumentos de cada postura.

2.1 La postura abolicionista

El feminismo antiprostitución aboga por la abolición de la prostitución, al considerarla una institución patriarcal que es consecuencia de la desigualdad de género y que, por tanto, la perpetua. Dos son los sentidos en los que se considera que tiene lugar esta perpetuación del orden de género vigente. Por un lado, en el nivel particular de las individualidades, la prostitución cumpliría el objetivo de reforzar la masculinidad hegemónica de cada hombre particular; por otro lado, su mera existencia, así como su permisividad institucional, resultaría, en un nivel sociocultural y simbólico, dañina para todas las mujeres en su conjunto ya que construiría significados deshumanizadores y cosificadores para las mismas, contribuyendo así a su subordinación como clase. De estas tesis se infiere que la regulación de la prostitución es incompatible con el feminismo, siendo el objetivo de este movimiento social la lucha por una sociedad sexualmente igualitaria (Gimeno, 2012: 22, 26, 47).

Más en concreto, para las abolicionistas, la prostitución es consecuencia de una ideología sexual patriarcal que asume la idea de un derecho masculino al sexo y al cuerpo de la mujer. En palabras de Ana de Miguel:

La ideología de la prostitución son un conjunto de definiciones favorables a que los hombres vayan con mujeres prostituidas. Y a que las mujeres lo acepten (...) o declaren que no les importa. Esta ideología sostiene, por un lado, que los hombres tienen derecho a satisfacer sus necesidades sexuales. Por otro, que la sociedad tiene que proporcionarles, de una forma u otra, un mercado de mujeres para satisfacer esas necesidades (citada en Organero, 2019: 57).

Esta idea de un derecho sexual de los hombres sobre los cuerpos de las mujeres la toma la postura abolicionista de la feminista marxista británica Pateman, específicamente de su noción de *contrato sexual*. En una de sus modalidades, “el contrato sexual es una presuposición táctica de la teoría clásica del contrato” (Fraser, 1997: 296), esto es, en el nivel teórico, remitiría a ese pacto originario que estaría detrás de estas explicaciones modernas sobre la fundación del poder político. En palabras de Pateman:

El pacto original es un contrato social y sexual en el sentido patriarcal, es decir, el contrato social establece el derecho político de los hombres sobre las mujeres — y también sexual en el sentido de establecer ordenadamente el acceso por parte de los hombres al cuerpo de las mujeres (Citada en Gimeno, 2012: 164).

Ahora bien, para Pateman esta modalidad contractual seguiría estando presente en nuestras sociedades contemporáneas en fenómenos como el matrimonio y la prostitución. Es precisamente esta segunda dimensión sociocultural del contrato la que van a rescatar las feministas abolicionistas.

En este sentido, las abolicionistas consideran que el derecho al placer erótico es la base de la construcción de la sexualidad y del deseo masculino (activo) como opuesto al femenino (pasivo). La penetración sexual coital sería el acto paradigmático en el que se expresaría este simbolismo patriarcal basado en el dominio y en la objetualización de las mujeres. Como sostiene Gimeno:

Los sexólogos crean en el XIX la sexualidad masculina y femenina como fundamentalmente opuestas: una agresiva y fuerte, la otra funciona a respuestas y es maternal. La primera es inevitablemente dominante y esa dominación se representa en el acto sexual, en el coito, en la penetración, que es el epicentro de toda esta historia. Negar que mucho del poder simbólico se dirime en la penetración es absurdo cuando desde el lenguaje cotidiano hasta la violencia sexual están llenos de significados asociados a ella y a mecanismos y prácticas de dominio y sumisión (ídem: 216).

La utilización de los genitales como arma, desde tiempo inmemorial hasta hoy, demuestra sin necesidad de más pruebas que hay algo que une sexualidad masculina con la hostilidad a las mujeres (ídem: 234).

Gimeno señala tres rasgos característicos que definen la construcción social del deseo masculino. En primer lugar, este es presentado como un impulso libidinal incontrolable, como “una fuerza de la naturaleza, una necesidad” (ídem.); en segundo lugar, dicho deseo se basa en la instrumentalización sexual de la mujer; por último, este se constituye desde la erotización de la devaluación femenina, que es “necesaria psicológicamente no solo para cumplir con el deseo, sino también para construir su subjetividad, su identidad, su masculinidad” (ídem.).

Si bien esta es la dinámica general de la constitución patriarcal del deseo masculino, para autoras como Gimeno los éxitos del feminismo en las últimas décadas han hecho posible que las mujeres sean capaces de sustraerse, al menos en parte, a la dominación sexual masculina. Los hombres se habrían visto obligados a renunciar a ejercer su poder sobre las mujeres de su entorno y ahora buscarían ejercerlo en un último refugio, que no sería otro que la prostitución. En este sentido, los hombres, en la prostitución, no buscarían sexo como tal sino, como venimos diciendo, el refuerzo de su masculinidad a través del ejercicio de su dominio sexual sobre las mujeres. Este es para Gimeno uno de los factores claves que explicarían el aumento de la prostitución en la actualidad:

Una vez que las mujeres se incorporaban a la vida sexual en igualdad con los hombres, una vez que su expectativa ya no era el matrimonio, ahora que los jóvenes tenían sexo antes del matrimonio, fuera del mismo o sin él, una vez que la masturbación se aceptaba como completamente natural y no problemática, ahora que se sabía y reivindicaba que la sexualidad masculina no tenía por qué ser diferente de la femenina,

una vez que se aceptaba socialmente que la razón del sexo era el placer (para ambos) (...) se supuso entonces que los hombres irían adecuando sus prácticas sexuales y sociales a la realidad de la igualdad. Ocurrió justo lo contrario; después de unos años de cierta indefinición, el uso de la prostitución aumentó como nunca. Los factores para que esto ocurriera son muchos (...) el capitalismo global (...) la incorporación del sexo como parte de la cultura y la industria del ocio, pero también, la necesidad masculina de reforzar unas identidades acosadas por el feminismo (ídem: 99, 100).

Del presente fragmento se desprende que, para las abolicionistas, existe además un segundo factor que explicaría el aumento actual del fenómeno de la prostitución, a saber, el cambio sobre la consideración social del sexo en la actualidad. Este se ha desencializado, convirtiéndose en banal, en una forma más de ocio. En virtud de esta banalización contemporánea, el sexo ha pasado a convertirse en objeto de rentabilidad para el capitalismo neoliberal, de forma que, como apunta Gimeno, “la sexualidad en general y la femenina en particular se ofrece en todas partes como objeto de consumo masivo” (ídem:196). En este sentido, la prostitución en nuestros días se sostendría gracias a la confluencia entre patriarcado y capitalismo. En la medida en que la prostitución es mayoritariamente ejercida por mujeres sin recursos, esta consolida la desigualdad de género, no solo en el nivel de la ideología sexual, sino también en el aspecto económico. De ahí que Gimeno sostenga que la prostitución es, ante todo, pobreza generizada:

No se puede pasar por alto que esta pobreza no es tampoco pobreza de cualquier clase, sino pobreza generizada y relacionada con los estreñimientos del mercado de trabajo para las mujeres, los bajos sueldos, la abundancia de economía sumergida o subtrabajos, la pobreza asociada a las cargas familiares, etc. (...) Así pues la prostitución es una consecuencia además de cultural y simbólica, también económica del orden de género. Así la analiza McLeod, como una actividad económica feminiza y dependiente, además, de las relaciones de poder capitalistas (ídem: 170).

De lo analizado hasta aquí se sigue que la prostitución, para las abolicionistas, no puede de ningún modo regularse y ser considerada un trabajo, ya que ello contribuiría a aumentar la desigualdad de género tanto en su aspecto económico como en lo relativo a la vida sexual.

Por otro lado, cabe señalar que la posición abolicionista va a minimizar la cuestión del consentimiento de la mujer prostituta, no estableciendo una distinción clara entre prostitución forzada y voluntaria. Desde esta perspectiva, la mujer que se dedica a la prostitución es considerada como una esclava sexual, como víctima de la violencia sexual masculina, concretamente, bajo la forma de violación. En palabras de Gimeno:

La postura antiprostitución tiende a considerar que las prostitutas son víctimas de una determinada construcción de la sexualidad masculina y de la organización social patriarcal. Además, suelen equiparar la prostitución con la violencia contra las mujeres (...) Dentro de esta lógica, para este sector ninguna mujer se prostituye voluntariamente sino o bien forzada indirectamente mediante la violencia o bien forzada por circunstancias de pobreza extrema. Las mujeres que se prostituyen siempre son víctimas que entran a la fuerza en una relación de poder. El sexo comercial es una nueva forma de esclavitud e incluso una violación remunerada. Se niega radicalmente que exista diferencia alguna entre prostitución voluntaria y forzada; para

estas feministas antiprostitución el debate girará fundamentalmente sobre la imposibilidad del consentimiento de las mujeres que se dedican a la prostitución (ídem: 56).

El abolicionismo también alega que pese a no cumplirse las condiciones anteriores (la coacción física o la pobreza extrema) nunca dejaría de existir cierta condición viciosa en el consentimiento, de ahí que, muy frecuentemente, las abolicionistas aludan al argumento marxista de la falsa conciencia para dar cuenta de aquellos casos en los que las mujeres eligen dedicarse a la prostitución:

Muchas [feministas abolicionistas] insisten en que puede haber explotación a pesar del consentimiento total del explotado. La calidad del consentimiento es de alguna manera defectiva– si no se produce directamente por la fuerza-, si se produce por la falta de opciones alternativas o por la falsa conciencia que puede llevar a una construcción errónea de la propia voluntad (ídem: 257).

Así pues, el sector antiprostitución va a considerar que las regulacionistas sostienen una concepción liberal y, por tanto, individualista del consentimiento. Dicha concepción haría abstracción de cualquier consideración estructural opresiva a manos del patriarcado y el capitalismo. Así lo explica esta misma autora:

Creo que existen muchas razones para ser críticas con lo que Munro llama “aproximaciones minimalistas al consentimiento”, que son las que defienden las feministas proprostitución, es decir, aproximaciones que minimizan cualquier consideración estructural y que son en realidad consideraciones liberales que sirven para invalidar la posibilidad de la explotación y la injusticia (ídem: 257).

En cuanto al modelo de solución política-legal, las feministas abolicionistas defienden la idoneidad del modelo sueco (la ley antiprostitución que dicho país implantó en 1999), puesto que se trata de “[u]na solución que pasa por no criminalizar a las mujeres sino a los clientes, económicamente o con prisión, y ofrecer a las mujeres, en cambio, todo tipo de ayudas para que abandonen la prostitución” (ídem:279). Para Gimeno dicha ley, además, “cumple la función pedagógica que sirve a los intereses del feminismo; visibiliza que el Estado, y por tanto, la sociedad, considera ilegítima la compra de servicios sexuales y algo que hay que combatir, mientras que, por el contrario, asume una posición no neutral respecto a la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres” (ibid).

Una vez hecha explícita la posición del abolicionismo, de acuerdo con la propia formulación desarrollada por las autoras, pasaremos a continuación a analizar la postura regulacionista.

2.2La posición regulacionista

El feminismo regulacionista considera que la prostitución es una actividad legítima para obtener recursos económicos, por lo que la venta de servicios sexuales ha de ser considerada un trabajo más entre otros y, por tanto, ha de ser susceptible de reconocimiento y regulación legales.

De acuerdo con ello, la prostitución es concebida por esta segunda postura como trabajo sexual, recibiendo las personas que se dedican a ella la denominación de trabajadoras y trabajadores sexuales. Para el feminismo proprostitución, la regulación de la prostitución es una cuestión ineludible de justicia social, puesto que la situación de ilegalidad en la que esta se encuentra en el contexto español impide el reconocimiento de derechos laborales para estas trabajadoras a pie de igualdad con el resto de trabajadores, y que, a rasgos generales, incluirían el acceso de forma integral al conjunto de presentaciones contempladas por nuestro régimen de Seguridad Social (bajas por enfermedad, permisos por maternidad, pensiones, desempleo, adecuadas condiciones de trabajo...). Dado que en nuestras democracias liberales la condición de ciudadanía depende de la condición de trabajadora/or las trabajadoras sexuales no podrían ser ciudadanas de pleno derecho. Así lo afirma Juliano:

La polémica que en los últimos años se viene desarrollando con virulencia en España sobre la prostitución se centra en gran medida en el problema sobre si esta actividad puede (o debe) ser considerada trabajo, o si hay que encuadrarla entre las prácticas de violencia de género. El debate no es baladí. En una sociedad industrializada y moderna, el acceso a la consideración social, pero también a los derechos ciudadanos y a los servicios sociales, está ligado a la condición de trabajadoras de las personas (2007: 27).

No es de extrañar entonces que, frente a la postura abolicionista, las feministas regulacionistas aboguen por una aproximación a la prostitución que distinga claramente la prostitución voluntaria de delitos ya tipificados por el Código Penal, como son la violencia de género y la prostitución forzada o trata de personas con fines de explotación sexual:

Hetaira parte de que bajo el rótulo de lo que llamamos “prostitución” subyacen realidades muy diferentes. Estas realidades van desde situaciones en las que las mujeres que ejercen lo hacen obligadas, chantajeadas y coaccionadas por terceros. Y aquí, el Código Penal es muy claro para determinar lo que significa esto y castigarlo. Hasta situaciones en las que las mujeres que ejercen lo hacen por decisión propia, aunque esta decisión esté más o menos condicionada por diferentes factores, entre ellos el nivel cultural y económico y el origen nacional (Garaizabal et al., 2007: 16).

En este sentido, la posición regulacionista, al igual que la abolicionista, considera que la lucha contra las formas de prostitución forzada ha de encararse con contundencia: “la trata de mujeres con fines de prostitución es una grave violación de los derechos y una forma extrema de violencia de género que debe ser combatida” (Garaizabal, 2011: 140). Por otro lado, esta postura considera la autonomía sexual de las mujeres como un bien jurídico que debe ser protegido desde las instituciones, tanto para aquellas mujeres que ejercen la prostitución de forma voluntaria pero quieren dejarla, como para aquellas que desean seguir dedicándose al trabajo sexual y buscan el reconocimiento legal de dicho trabajo:

Si quieren dejar la prostitución, deben poder hacerlo y contar con medidas sociales que faciliten su incorporación a otra actividad laboral. Pero para todas aquellas que quieren seguir ejerciendo, pero hacerlo en mejores condiciones de las que hoy se dan, es necesario que el Estado reconozca que la prostitución es

una actividad comercial legítima, un trabajo, y que, por lo tanto, deben contemplarse los derechos de estas como trabajadoras (Garaizabal et al., 2007: 16).

Sin embargo, el feminismo proprostitución sostiene que esta distinción entre prostitución forzosa y voluntaria no ha sido tenida en consideración por parte de las feministas abolicionistas:

La filosofía abolicionista (...) analiza la prostitución de una forma excesivamente abstracta. Desde el punto de vista de las concepciones, considera que la prostitución es una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género y es equivalente a la esclavitud sexual. En el fondo de esta consideración late la idea de que la sexualidad masculina es esencialmente agresiva y ‘cosifica’ a la mujer y que a través de la prostitución se compran los cuerpos de todas. Asimismo, estas abstracciones tienen una fuerte resonancia emocional, pero en la práctica no suelen ser muy útiles para ver cómo se dan las cosas en realidad (Garaizabal, 2007: 50).

Esta manera de entender la prostitución por el abolicionismo habría calado hondo en las instituciones españolas, teniendo una fuerte influencia ideológica en sus políticas y estrategias. Así, por ejemplo, a propósito de las Conclusiones sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país, efectuadas por Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer del Congreso de los Diputados y publicadas en abril de 2007, las regulacionistas aluden al estatus moralista e ideologizado de las mismas, ya que “aunque en dichas conclusiones se reconoce que no existen estudios fiables sobre la realidad de la prostitución, todas las medidas que se proponen parten del prejuicio de que solo una mínima parte de la prostitución se desarrolla de manera voluntaria, concluyendo que ‘no tiene sentido diferenciar la prostitución coaccionada de la voluntaria’, equiparando la prostitución voluntaria con la trata de mujeres con fines de explotación sexual” (Garaizabal et al., 2007: 11). Asimismo, las regulacionistas hacen alusión al denominado Plan contra la Esclavitud Sexual, puesto en marcha por el Ayuntamiento de Madrid en 2004, el cual acabó traducéndose en una serie de redadas policiales dirigidas contra la prostitución voluntaria ejercida en la calle, donde se encuentran las prostitutas que viven una mayor situación de vulnerabilidad social y económica:

Por ejemplo, en Madrid pasa una cosa espectacular: se pone en marcha con luz y sonido el Plan contra la Esclavitud Sexual, liderado por el ayuntamiento. En principio nadie se puede oponer a que exista un plan contra la violencia ejercida hacia las mujeres y contra la explotación; en teoría ése es el lenguaje, pero en realidad es un dispositivo policial, un dispositivo de inspección que tiene como consecuencia final la presión y disuasión de la prostitución callejera, la prostitución más vulnerable (Sabanés, 2007: 128)².

Para esta posición, esta consideración de todo caso de prostitución como esclavitud sexual habría impedido implementar políticas específicas adecuadas para cada una de estas dos

² A juicio de las regulacionistas, el objetivo implícito que late bajo esta supuesta aspiración de acabar con la esclavitud sexual en estas políticas (bastante comunes, por otra parte) no es otro que el de “limpiar” la ciudad de aquello que desde la vía institucional es considerado indeseable. Uno de los casos paradigmáticos en este mismo sentido fue el del cierre de 92 *meublés* (término que designa los lugares donde las mujeres ejercen la prostitución) en el año 1992 en Barcelona, a propósito de la celebración de las Olimpiadas, un momento en el que era crucial presentar una buena imagen pública de la capital catalana (Fábregas, 2007).

realidades, lo que habría minimizado la eficacia de la actuación política contra la prostitución forzada. En palabras de la propia Garaizabal:

Aunque lo peor es que con esta metáfora [la prostitución como esclavitud sexual] se está ocultando (...) la situación de aquellas personas fundamentalmente mujeres y niñas que realmente son obligadas a ejercer la prostitución en un régimen de esclavitud, que son rehenes y presas de las mafias (...) que no tienen ningún margen de decisión sobre sus condiciones de trabajo (...) estas mujeres sí son esclavas y posesiones de las mafias. Y las medidas que hay que tomar ante estas situaciones nada tienen que ver con las políticas que hay que aprobar para dignificar las condiciones de trabajo y adoptar mayor seguridad al resto de prostitutas (2007: 51).

Así pues, a diferencia de la posición abolicionista, las defensoras de la regulación de la prostitución van a dar una mayor importancia al consentimiento, a la capacidad de decisión de las trabajadoras sexuales, de ahí que consideren fundamental escuchar la voz de las propias trabajadoras, así como la consideración y el respeto por su persona y sus decisiones. Tal y como aparece recogido en el punto tercero del *Manifiesto por los derechos de las prostitutas*, leído en la primera manifestación de las trabajadoras sexuales en nuestro país, acontecida en Madrid, en el año 2002: “que se reconozca y respete la dignidad de las prostitutas y la capacidad de decidir sin coacciones a qué quieren dedicarse y cómo o con quién quieren establecer acuerdos comerciales” (2007: 167). En esta misma línea, Nereida Lakuló, trabajadora sexual procedente de Ecuador, y que ahora ejerce en Madrid, dice lo siguiente:

Es hora de que nos dejen hablar y no de que otras personas hablen por nosotras; es hora de que nos dejen decidir en qué deseamos trabajar, porque a muchas nos gusta nuestro trabajo. Nosotras somos prostitutas, no prostituidas, que no nos metan en el mismo saco con aquellas otras que son coaccionadas y forzadas a trabajar en la prostitución sin su consentimiento (Lakuló, 2007: 94).

Para las feministas proprostitución, la consecuencia más notable de no diferenciar entre ambas formas de prostitución es la negación de la capacidad de decisión en las propias trabajadoras sexuales, que pasan a ser concebidas por las abolicionistas, así como por la sociedad en general, bajo la condición unilateral de víctimas infantilizadas:

Consideran [las abolicionistas] que todas las prostitutas son víctimas, sin capacidad de decisión sobre sus vidas, ni tan siquiera de reflexión sobre su propio trabajo. Según esta filosofía, lo que dicen las prostitutas no debe ser tenido en cuenta porque están alienadas por ejercer la prostitución y, en consecuencia, deben ser “rehabilitadas quieran o no (Garaizabal, 2007: 51)³.

³ Según esta postura, dicho proceso de infantilización llegaría a su máximo punto en el caso de las prostitutas inmigrantes, un sector de mujeres que acapararía la mirada colonial del feminismo occidental más tradicional: “Las mujeres del Tercer Mundo están particularmente sujetas al proceso de infantilización. Según Chandra Mohanty, presentar a las mujeres no ‘occidentales’ como desvalidas, como criaturas infantiles, es resultado de lo que ella ha identificado como ‘la mirada colonial’ de las feministas occidentales, y contribuye a su perpetuación (...) Históricamente, los esfuerzos para combatir la prostitución han acabado justificando medidas represivas contra las propias prostitutas en nombre de la protección” (Osborne en Organero, 2019: 55).

Por otro lado, las regulacionistas alegan que el abolicionismo cuestiona la libertad sexual de las trabajadoras sexuales, y también la de las mujeres en general, por cuanto trata de imponerles su propia concepción moralista particular sobre la sexualidad. La moral sexual abolicionista contempla como “indigno el ejercicio de la prostitución en sí mismo, independientemente de las condiciones en las que se ejerce. Hablan de que ‘la prostitución reduce a las mujeres a la categoría de cuerpos, meros objetos animados para el uso y disfrute de los hombres’, y mantienen la idea de que ‘el estatus de prostituta desprovee a las mujeres prostituidas de sus características específicamente humanas” (ídem.); y, en este sentido, las feministas regulacionistas advierten de que “[p]or este camino, el riesgo de caer en moralismos normativos que acaben coaccionando y limitando la capacidad de autodeterminación de las mujeres es evidente” (Garaizabal et al., 2007: 13).

Además, coexistiendo con la de “víctima”, aparece una segunda condición opuesta que, según las regulacionistas, preside la consideración moral de las prostitutas para el abolicionismo (al menos la de aquellas que se encuentran menos condicionadas por circunstancias económicas), a saber, la de las trabajadoras sexuales como “traidoras de género”. En estos términos lo expresa Garaizabal:

La prostitución tiene mucho que ver con la subordinación social y laboral de las mujeres en nuestras sociedades. Incluso podemos decir que es, entre otras cosas, una institución patriarcal cuya función simbólica es el control de la sexualidad femenina. Pero esta constatación no puede llevarnos a ver a las prostitutas como las que ‘colaboran y refuerzan el patriarcado’ (...), como plantean las feministas abolicionistas (2007: 52).

Así, si bien para las regulacionistas la compra-venta de servicios sexuales debería ser en un sentido normativo igual que cualquier otro trabajo, por otra parte, no dejarían de ser conscientes del carácter profundamente patriarcal y misógino que ha atravesado, y que todavía hoy atraviesa, la prostitución como institución. Por ello mismo, creen que la regulación posibilitaría para aquellas una mayor protección institucional y una mayor autonomía frente a relaciones abusivas, relaciones que, por desgracia, son muy frecuentes en la actualidad por la propia situación de alegalidad en la que se encuentra la prostitución. Según esta posición, dichas relaciones vendrían perpetradas por los empresarios del sexo más que por los clientes. Asimismo, consideran que el abolicionismo, en su aplicación sobre la realidad social no haría sino aumentar estas realidades, así como las situaciones de prostitución no voluntaria: “[e]n la práctica las políticas abolicionistas (...) favorece[n] el desarrollo de mafias y chulos en torno a las trabajadoras y la sobreexplotación económica por parte de los empresarios de los clubes. El resultado final es que se empeoran notablemente las condiciones de trabajo y de vida de las trabajadoras sexuales” (Garaizabal et al., 2007: 100).

Otro motivo por el que consideran que la regulación del trabajo sexual es positiva tiene que ver con la posibilidad que dicha reglamentación abriría a la hora de combatir el estigma de

“puta”, estigma que atraviesa a este grupo de trabajadoras, y que, en opinión de las feministas regulacionistas, es, incluso, “lo que constituye el eje central de la definición misma de trabajo sexual” (Garaizabal, 2007: 43). El estigma de “puta” sería una de las bases de la ideología sexual patriarcal por lo que respecta al control de la sexualidad de las mujeres, la cual tiene como contraparte la noción de respetabilidad sexualidad femenina; ambas nociones articulan, respectivamente, la categorización tradicional de las mujeres en dos grupos: por un lado, las buenas mujeres (esposas y madres), en las que dominaría un modo de ser más bien asexual, concibiéndose su sexualidad únicamente en el ámbito del matrimonio y en términos reproductivos; por otro lado, las “malas” mujeres, las mujeres consideradas promiscuas, es decir, aquellas que viven su sexualidad de acuerdo con sus propios deseos y que transgreden el límite patriarcal de la respetabilidad sexual. En este sentido, el estigma de “puta” no sería exclusivo de las mujeres que se dedican al comercio sexual, sino que en él quedarían incluidas de manera general las “malas mujeres”. Entre los objetivos de la posición proprostitución estaría el de acabar con esta estigmatización:

La figura de la prostituta es una de las más estigmatizadas del imaginario sexual. Este estigma es uno de los pilares de la ideología patriarcal: nos divide a las mujeres en “buenas y malas”, catalogándonos (...) en función de nuestra sexualidad. Uno de los principales objetivos de Hetaira es luchar contra la estigmatización de las prostitutas, ya que consideramos fundamental cuestionar la etiqueta de “malas mujeres” ligada al comportamiento sexual. Entre otras razones porque este estigma no afecta sólo a las putas, sino que recae también sobre (...) todas aquellas que se atreven a desafiar los mandatos sexuales que aún hoy, a pesar de todos los avances siguen rigiendo para las mujeres (...) no en vano aún es muy mayoritario llamar “puta”, de manera insultante, a aquellas mujeres que manifiestan comportamientos sexuales “incorrectos” desde el punto de vista de la moral dominante o que simplemente se atreven a desafiar la situación de subordinación en la que nos encontramos (Garaizabal, 2007: 46).

Ahora bien, si bien es cierto que el estigma no afecta de forma exclusiva a las trabajadoras sexuales, son estas mujeres las que lo sufren en mayor medida que el resto. Garaizabal considera que, además de la ya mencionada etiqueta de “víctimas” con la que las caracteriza el feminismo abolicionista, la opinión social no deja de atribuirles otras etiquetas igualmente peyorativas, como la de “delincuentes”, la de “perversas” o “enfermas”. Todas estas denominaciones no dejan de constituirse en actos de violencia, a través de los que las trabajadoras sexuales pasan a designar una clase particular de mujeres diferenciada del resto⁴:

Este sector de mujeres sigue estigmatizado a través de ser considerado una categoría especial de mujeres, distintas del resto: el hecho de trabajar en la prostitución hace que su vida sea vista por la sociedad

⁴ Ejemplo de ello es la opinión popular de que es necesario que existan prostitutas para que la violencia sexual ejercida por hombres no aumente entre las mujeres no prostitutas. Esta violencia sería según esta creencia inevitable, ya que, como ya señalábamos en el apartado anterior, procedería de un impulso libidinal incontrolable de carácter natural; mientras que las prostitutas tendrían que ser el blanco de toda una serie de agresiones, no teniendo, por tanto, el mismo derecho a la integridad física y moral que el resto de las mujeres de la sociedad.

con criterios diferentes a los que se aplica al resto de mujeres y que se las considere mujeres especialmente viciosas, perversas, trastornadas o enfermas (Garaizabal, 2011: 131).

[las trabajadoras sexuales] aparecen como si fueran unas “delincuentes”, causantes de la inseguridad ciudadana en las zonas donde ejercen en la calle (Garaizabal, 2007: 44).

Esta categorización, además, sería una constante en la vida de las trabajadoras sexuales: “[e]jercer como trabajadora del sexo implica que la sociedad te vea como una especie particular de mujer y que, a partir de ahí toda tu vida, tus actos se contemplen bajo un prisma, encaminado a denigrarte y a recordarte, las 24 horas del día, a qué te dedicas y quién eres” (Garaizabal et al., 2007: 149). Una caracterización de la experiencia vivida de este estigma la encontramos en las siguientes palabras de la trabajadora sexual Margarita Carreras: “[p]odremos acabar así [con la regulación] con el estigma que nos rodea y con la forzosa doble vida que nos obligan a llevar. La hipocresía social nos obliga a desdoblar nuestra personalidad, tenemos dos vidas: la visible y la invisible. Las trabajadoras sexuales vivimos con angustia que otras personas sepan cuál es nuestra actividad laboral” (Carreras, 2007: 153). Asimismo, la forma en que se presenta a sí misma no deja de llamar la atención de forma directa sobre este ejercicio de estigmatización sobre su identidad cuando dice:

Soy Margarita Carreras y no soy prostituta, sino que trabajo de prostituta. Cuando no trabajo de prostituta, trabajo de camarera de pisos o como mediadora intercultural. Lo digo contundentemente porque todo el mundo tiende a catalogar a las prostitutas por lo que trabajamos y no por lo que somos (...) [e]sto quiero que quede muy claro para todo el que tenga una idea confusa de lo que somos las personas que trabajamos en la prostitución; somos, ante todo, personas que trabajamos en la prostitución (ídem).

Según las regulacionistas, en la vivencia del estigma existiría una tendencia general que aludiría a “un proceso lleno de luces y sombras” en el que coexistirían “[c]ulpas y deseo de legitimidad; justificaciones y legitimaciones; vergüenza y orgullo por el hecho de ser una puta”, ya que “nadie es ajeno a la mirada de los otros, sino que nos construimos en permanente *feed-back* con los demás” (Garaizabal et al., 2007: 23). Ahora bien, por otro lado, señalan que la estigmatización sería experimentada por cada trabajadora sexual de forma específica y diferente, dada la intersección, según los casos, de distintos ejes de opresión, como son el género, la raza o la condición socio-económica:

El estigma por comerciar con el sexo se entremezcla, en la práctica, con otros elementos de discriminación. El género es sin duda un elemento central: no se puede comparar el estigma que sufren las trabajadoras sexuales con el que sufren los hombres que también se dedican a lo mismo. Pero no es el único, la clase social, la etnia, el origen nacional o los lugares de ejercicio introducen un sesgo importante en la consideración social y en cómo afecta el estigma en la práctica (Garaizabal, 2007: 48).

Finalmente, en cuanto a la cuestión de la legislación, Gay apela a tres vías por las que sería posible la regulación del trabajo sexual. En primer lugar, estaría el trabajo asalariado, en el que se establecería una relación laboral entre el empresario y la trabajadora; en segundo lugar, el

trabajo autónomo, que formalizaría una relación civil y un contrato de arrendamiento de servicios; y, finalmente, el trabajo asociado mediante la creación de cooperativas, modalidad esta última presente en países como Alemania y Holanda. Para esta autora, las dos últimas tipologías serían las más factibles dado que garantizarían una mayor autonomía para las trabajadoras y no presentarían la dificultad que el Código Penal atribuye al empresariado, el cual restringe la posibilidad de establecer un contrato laboral a las camareras de alterne (2007: 136-139). Por último, entre las medidas generales a considerar en materia de prostitución, las feministas a favor de la regulación incluirían la protección institucional para las trabajadoras sexuales especialmente frente a las mafias y cualquier tipo de violencia, la reglamentación de las condiciones y obligaciones a las que debe atenerse la patronal, acceso a servicios sanitarios y de formación, así como permiso de residencia para las inmigrantes (Juliano, 2007: 31).

3.TRES PROBLEMAS DE LA POSICIÓN ABOLICIONISTA

Tras la exposición de ambas posiciones feministas, la abolicionista y la regulacionista, a continuación, en esta segunda parte del presente trabajo, procuraremos exponer los tres problemas que, en nuestra opinión, presenta el abolicionismo. Tales problemas, como ya comentábamos en la Introducción general, obedecen en última instancia a la desconsideración por parte del feminismo abolicionista de los principales logros epistemológicos aportados por el feminismo *queer* y postestructuralista. En este sentido, la teoría de la performatividad butleriana ya desde *El género en disputa* (1990), supone el intento más logrado de reformulación de las categorías de sexo, género y sexualidad dirigido contra su concepción naturalizada tradicional (dicha naturalización vendría a establecer una relación causal entre estas categorías, según la cual el sexo es el núcleo natural que causa el género como esencia interior y este, a su vez, causaría el deseo sexual hacia el sexo opuesto). Esta reformulación considera, por un lado, que el género no es una manifestación de una esencia natural causada por el sexo, sino un efecto de la división social entre los géneros, y por el otro, que dicha esencialización de la identidad de género que toma su base en el sexo, no es sino un efecto del dispositivo político de la heterosexualidad (Córdoba García, 2007: 52-53).

Como es sabido, la teoría *queer* y el pensamiento feminista postestructuralista, influidos por la *Historia de la sexualidad* de Foucault, surgen de la necesidad de superación de toda forma de esencialismo estructuralista de género donde la sexualidad queda fijada en el marco de dicha estructura genérica binaria. En este sentido, desde este pensamiento se señala la relevancia del concepto de interseccionalidad, por lo que respecta a su insistencia en la no jerarquización de las distintas opresiones sociales; en virtud de este concepto se señala que las distintas categorías de opresión como el sexo, el género, la sexualidad, la clase y la raza operan simultáneamente

dibujando opresiones específicas para cada subjetividad. Por lo tanto, no puede decirse que exista una opresión primaria a la que se superpongan todas las demás formas de dominación. Ahora bien, el feminismo abolicionista, pese a su reciente atención a cuestiones como la clase (la cual, por otro lado, no siempre ha estado presente), no deja de privilegiar la dominación patriarcal como opresión fundacional por lo que atañe a la prostitución. Sin embargo, nuestra opinión es que dicha actividad ha de ser analizada atendiendo a una aproximación que conceda cierta autonomía a la sexualidad como sistema de opresión, sin por ello olvidar, no obstante, la intersección (que no la fusión causal) entre las categorías de género y sexualidad.

Por otro lado, otro de los rasgos principales que caracterizan al feminismo *queer* y posestructuralista (y en este punto cabría destacar, nuevamente, la influencia foucaultiana) es su teorización de las relaciones entre poder y resistencia, así como las relaciones entre sujeto y discurso desde una concepción de las mismas postsoberana, en virtud de la cual, el poder ya no emana de un lugar fijo, ni es propiedad de un sujeto dominador, así como tampoco dicho sujeto posee una autoridad incontestable sobre las subjetividades oprimidas. Por esto mismo, el intento de combatir todo ejercicio de poder mediante el retorno a formas soberanas tales como la censura (esto es, según un modelo jurídico de poder concebido como ley prohibitiva negativa que se impone desde los centros soberanos del Estado y sus instituciones al resto de la sociedad civil) no solo no puede cumplirse (pues, como veremos, el poder no deja de tener una dimensión productiva, es decir, de eficacia positiva susceptible de reafirmar aquello que se proponía prohibir), sino que no es demasiado eficaz, dada la dinámica fluida y precaria de las relaciones mismas de poder. No obstante, creemos que el feminismo abolicionista, dado su análisis unilateral de la prostitución como dominio y sujeción (tanto a nivel social como cultural), y dada también su apuesta por la abolición institucional de la misma, no termina de superar esta concepción moderna del poder basada en la oposición binaria entre dominador (activo) y dominado (pasiva).

La última aportación que, para nuestra crítica al abolicionismo, queremos destacar a propósito del feminismo *queer* y postestructuralista es su constante ejercicio cuestionador y deconstructivo de la normatividad, en concreto, queremos aludir a cómo esa normatividad puede llegar a infiltrarse en el movimiento feminista sin que este asuma ningún tipo de reflexión por lo que respecta a la conceptualización que tal normatividad presupone, ni ninguna clase de responsabilidad sobre los efectos constrictivos y excluyentes de esta sobre las subjetividades. A este respecto, nuestra opinión es que desde posiciones feministas abolicionistas se sigue imponiendo como moralmente válido una única forma de sexualidad, desconsiderando la pluralidad y la dimensión personal inherente a la vida sexual de los individuos. Por otra parte, esta normatividad no deja de sustentarse en conceptos un tanto distorsionados sobre la prostitución voluntaria; entre dichos conceptos puede señalarse la idea de que los cuerpos de las mujeres son “mercancías listas para ser usadas” o la afirmación de que las trabajadoras sexuales

“venden sus cuerpos” a los hombres. Pasaremos ahora sin más dilación a abordar más explícitamente estos tres problemas de la postura abolicionista.

3.1 La sexualidad como mero subapartado del género

Si nos atenemos a la definición de prostitución dada por la RAE, esta es entendida como aquella “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”⁵. Ahora bien, para el feminismo abolicionista de autoras como Gimeno, el problema ético con la prostitución no estaría en la compra-venta de servicios sexuales en sí misma, sino en lo que implica en una sociedad patriarcal como la nuestra que las mujeres vendan sexo a los hombres. En este sentido, puesto que, según las abolicionistas, el que las mujeres vendan sexo a los hombres supone la reificación del poder patriarcal mediante la consolidación de una ideología sexual deshumanizadora y cosificante para estas, la prostitución, como veíamos anteriormente, no debe ser considerada un trabajo, ya que atentaría contra el principio de igualdad de género. En palabras de Gimeno:

Oponerse a la prostitución puede y debe hacerse explicando hasta la saciedad que lo malo no es la compraventa de sexo en abstracto (...), sino que el bien moral y ético que se busca proteger es la igualdad entre los sexos. En una sociedad en la que la ideología sexual patriarcal es la base de la desigualdad de género, que los hombres compren sexo a las mujeres es una de las acciones concretas que refuerzan, sostienen, realimentan y legitiman el orden hegemónico de género (2012: 87).

Así, en su aproximación a la prostitución, las feministas abolicionistas consideran el género como vector de opresión, si bien no siempre exclusivo (ya vimos su atención a la clase), al menos sí como el principal, de forma que la sexualidad terminaría por quedar relegada a un mero subapartado del género. A nuestro juicio, este esquema no permite dar cuenta de manera adecuada de todos los problemas éticos que conciernen al sexo comercial, tanto en su visión general como por lo que respecta a la venta de servicios sexuales por parte de las mujeres.

En primer lugar, y por lo que concierne a la actividad misma del sexo comercial, consideramos que en su abordaje ha de considerarse la sexualidad como un sistema de opresión relativamente autónomo; de ahí que, para abordar este problema, hayamos considerado oportuno traer a colación el escrito de Rubin “Reflexionando sobre el sexo”, dada la desconexión entre género y sexualidad que en dicho texto efectúa la autora⁶. Siguiendo la formulación que la propia Rubin hace de esta cuestión:

⁵ <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>.

⁶ Esta desconexión realizada entre género y sexualidad la formula Rubin contra el tratamiento que de esta última estaban efectuando algunos de los planteamientos feministas de su época. Más en concreto, “Reflexionando sobre el sexo” surge como reacción al feminismo esencialista de Catherine MacKinnon (Burgos, 2008: 93), en el que las categorías de sexualidad y género se fusionan, siendo la sexualidad la causa y el género el efecto de esta. Como señala la propia Rubin en este escrito: “Catherine MacKinnon ha realizado el intento teórico más explícito de incluir la sexualidad en el pensamiento feminista. Según MacKinnon, “la sexualidad es al feminismo lo que el trabajo al marxismo...el moldeado, dirección y expresión de la sexualidad organiza a la sociedad en dos sexos, mujeres y hombres. Esta

La sexualidad posee también su propia política interna, sus propias desigualdades y sus formas de operación específica (en Organero, 2019: 24).

Y también:

El género afecta al funcionamiento del sistema sexual, y éste ha poseído siempre manifestaciones de género específicas. Pero, aunque el sexo y el género están relacionados, no son la misma cosa, y constituyen la base de dos áreas distintas de la práctica social (...) es absolutamente esencial analizar separadamente género y sexualidad si se desean reflejar con mayor fidelidad sus existencias sociales distintas (Rubin, 1989: 184).

En este proyecto de construcción de una teoría radical de la sexualidad, ya al margen de un planteamiento feminista en el que “la sexualidad queda fijada dentro del marco de la diferencia de género sin tenerse en cuenta otros aspectos que pueden intervenir en las técnicas disciplinarias de las sexualidades”⁷ (Burgos, 2008: 92), tienen gran influencia en Rubin las tesis foucaultianas sobre la sexualidad y el poder. En su *Historia de la sexualidad*, Foucault concebía la sexualidad como un dispositivo histórico normativo de la modernidad, el cual no era sino el efecto de poder de un conjunto de tecnologías que constituyen las subjetividades de manera productiva (Córdoba García, 2007: 29, 32). Partiendo de este planteamiento foucaultiano, Rubin trata de dilucidar en esta obra a través de qué estrategias unas sexualidades son construidas como legítimas y otras como ilegítimas. Asimismo, Rubin sostendría, al igual que Foucault, que esta “estratificación erótica” (Rubin, 1989: 145) tendría su origen en la modernización de la sexualidad:

Los escritos de la sexología del siglo XIX surgieron la aparición de algo así como una estratificación erótica (...) los primeros sexólogos estaban testimoniando la aparición de nuevos tipos de individuos eróticos y los comienzos de su agrupación en comunidades rudimentarias. El moderno sistema sexual contiene varias de estas poblaciones sexuales, estratificadas por medio del funcionamiento de una jerarquía ideológica y social (Rubin, 1989: 145).

Entre la aparición de estas nuevas identidades marginalizadas, Rubin alude a la transformación de la prostitución de una práctica a la configuración de la identidad de la prostituta en términos sociales estigmatizadores:

La prostitución empezó a pasar de ser una ocupación temporal a un trabajo más permanente como resultado de la agitación, reforma legal y persecución policial del siglo XIX. las prostitutas, que habían sido una parte más de la población obrera comenzaron a ser cada vez más asiladas como miembros de un grupo proscrito (...) al igual que los homosexuales, las prostitutas son una población sexual criminalizada, estigmatizada en razón de su actividad sexual (ídem: 148).

estrategia de análisis descansa a su vez en la decisión de “emplear sexo y género como términos relativamente intercambiables” (Rubin, 1989: 185).

Para Rubin, un elemento fundamental en el que se apoya la estratificación moderna occidental de ciertas poblaciones sexuales es la “valoración jerárquica de los actos sexuales” (ídem: 134); una valoración que, a juicio de la autora, se concreta del siguiente modo:

Las sociedades occidentales modernas evalúan los actos sexuales según sistema jerárquico de valor sexual. En la cima de la pirámide erótica están solamente los heterosexuales reproductores casados. Justo debajo están los heterosexuales monógamos no casados y agrupados en parejas, seguidos de la mayor parte de los demás heterosexuales (...) las parejas estables de lesbianas y gays están en el borde de la respetabilidad, pero los homosexuales y lesbianas promiscuos revolotean justo por encima de los grupos situados en el fondo mismo de la pirámide. Las castas sexuales más despreciadas incluyen normalmente a los transexuales, travestís, fetichistas, sadomasoquistas, trabajadores del sexo, tales como los prostitutos, las prostitutas y quienes trabajan como modelos en la pornografía y la más baja de todas, aquellos cuyo erotismo transgrede las fronteras generacionales (ídem: 136).

De acuerdo con esta formulación jerárquica del valor de los actos sexuales, las y los trabajadores sexuales se situarían en la base de la pirámide, siendo uno de los grupos más devaluados y oprimidos por razón de su práctica sexual. Por lo que respecta a las implicaciones de esta valorización sobre las vidas individuales, Rubin sostiene que los individuos situados en la cúspide de la pirámide “se ven recompensados con el reconocimiento de su salud mental, respetabilidad, legalidad, movilidad física y social, apoyo institucional y beneficios materiales” (ídem: 137); mientras que, a medida que nos acercamos a la base de la pirámide, los individuos que ponen en práctica tales actos “se ven sujetos a la presunción de enfermedad mental, a la ausencia de respetabilidad, criminalidad, restricciones a su movilidad física y social, pérdida de apoyo institucional y sanciones económicas” (ibid.). Como puede observarse, estas consideraciones de Rubin coinciden punto por punto con las figuras identitarias que la posición regulacionista atribuía a la consideración social de las prostitutas (a saber, las etiquetas estigmatizantes de “delincuentes”, “perversas” y “enfermas”), así como con la situación de ilegalidad (y, por tanto, de ausencia de derechos laborales y beneficios materiales) en la que estas trabajadoras se encuentran, situación que también era denunciada por esta misma postura.

Rubin, asimismo, afirma que estas poblaciones padecen un “estigma extremo y punitivo” (ídem: 137), cuyo origen reside en el pensamiento religioso occidental. En este sentido cabe mencionar su noción de “negatividad sexual” (ídem: 134), una noción que aparece vinculada a la idea cristiana de pecado sexual, y que aludiría la consideración del sexo por parte de la cultura occidental “como algo peligroso, destructivo, como una fuerza negativa” (ídem:135), que únicamente “[p]uede redimirse si se realiza dentro del matrimonio para propósitos de procreación, y siempre que los aspectos más placenteros no se disfruten demasiado” (ibid.). Para Rubin, en nuestras sociedades contemporáneas, esta negatividad sexual perviviría con independencia de la propia religión en ciencias como la psiquiatría; disciplina que considera como una de las principales responsables de su época de la jerarquización de aquellas prácticas sexuales

estigmatizadas y denostadas. En este sentido, bajo la idea de enfermedad mental acuñada por esta disciplina seguiría latiendo, a juicio de Rubin, una cierta noción de defecto o pecado moral ligada al comportamiento sexual⁸. Como ejemplo de ello, la antropóloga menciona la clasificación acuñada por el DSM III de prácticas sexuales como el fetichismo y el sadomasoquismo bajo la etiqueta de disfunciones psicológicas.

Si volvemos ahora a nuestro análisis sobre el sexo comercial aunque la psiquiatría y la psicología no estipulan ninguna etiqueta diagnóstica sobre este, las ideas de enfermedad mental y disfunción psicológica presiden la gran mayoría de los estudios empíricos sobre la prostitución, estudios que tratan de mostrar desde pretensiones científicas una imagen unilateralmente patologizante de las trabajadoras sexuales. Sobre ello nos informa Garaizabal:

La mayoría de estudios que se realizan sobre prostitución también están imbuidos por estas ideas y refuerzan el imaginario colectivo intentando demostrar, desde una supuesta científicidad, que todas las prostitutas han sido víctimas de abusos sexuales en la infancia, de malos tratos o que tienen una vivencia patológica de su sexualidad. Todos estudios, aunque puedan reflejar una parte de la realidad de estas mujeres, están hechos con muestras no significativas de trabajadoras sexuales y no suelen tener como grupo de control con el que contrastar los datos a la población femenina general (2007: 47).

Por otro lado, Rubin considera que la valoración jerárquica de los actos sexuales también puede proceder de sistemas sociales como el socialismo y el feminismo, además de aquellos que son puramente religiosos o psicológicos. Como tendremos ocasión de ver en el último apartado de esta segunda parte de nuestro trabajo, desde esta ética humanista socialista (a veces también feminista), la sexualidad debe ser una de las cosas que debe quedar fuera de la regulación mercantil; y, en este sentido, las relaciones sexuales comerciales son conceptualizadas como mercantilización o compra-venta de cuerpos o de algunas de sus partes (Gimeno: 2012). Consideramos que este marco ético humanista y socialista preside el posicionamiento abolicionista de autoras como Gimeno (ya vimos que consideraba la prostitución como una consecuencia no solo del patriarcado, sino también del capitalismo). Así, si bien al comienzo de este apartado mencionábamos su oposición a que su propia postura sea la de un rechazo del sexo comercial en sí mismo, esto es, al margen de su significación patriarcal para las mujeres, los siguientes pasajes que articulan su crítica a la posmodernidad y al neoliberalismo parecen aludir a esta óptica de enjuiciamiento humanista y socialista:

La posmodernidad ha convertido el sexo en una mercancía más, los comportamientos sexuales han dejado de ser perversos, el consentimiento se configura como fetiche, y todo ello es perfectamente aplicable a una institución como la prostitución (Gimeno, 2012: 97)

⁸ Para Rubin estas categorías de pecado sexual e inferioridad mental conformarían, entremezclándose confusamente, el imaginario popular: “la ideología sexual popular es un nocivo brebaje hecho de ideas de pecado sexual, conceptos de inferioridad psicológica, anticomunismo, histeria colectiva, acusaciones de brujería y xenofobia” (idem: 130).

Vivimos en una creciente mercantilización del placer y un omnipresente estímulo para consumir sexo sin compromiso, sin esfuerzo, sexo de usar y tirar, y todos estos cambios los refleja la prostitución. En la sociedad de consumo actual el sexo es una de las mercancías más apreciadas y, por el contrario, no usarlo, no consumirlo, no apreciarlo suficientemente, puede llegar incluso a estar mal visto (Gimeno, 2012: 92).

Desde un análisis como el de Rubin, en el que la sexualidad es concebida como vector de opresión específico, podemos entender, al menos en parte, que los clientes hombres que compran sexo a mujeres también escapan a la normatividad sexual y, por ello, no están exentos de experimentar en su persona cierto rechazo social (y ello cuando no son considerados directamente como criminales tal y como sucede en el modelo sueco). Ahora bien, sería un tanto cínico e injusto comparar la exclusión y el estigma de las trabajadoras sexuales, y también el de los trabajadores sexuales dedicados a la prostitución homosexual, con la desconsideración social que pueda ser experimentada por los clientes heterosexuales demandantes de prostitución. Es en estos casos donde el análisis de Rubin, dada su excesiva desvinculación entre género y sexualidad⁹, supone un cierto límite por lo que respecta a la conceptualización de la opresión sobre las y los trabajadoras sexuales.

Sin embargo, y a pesar de no desarrollarlo ella misma, en este escrito, Rubin sí menciona la idea de un proyecto futuro que habría de ocuparse de la interrelación entre la teoría feminista del género y una teoría radical de la sexualidad (Burgos, 2008: 92), de manera que se abordasen las relaciones entre ambos sistemas de opresión, esto es, género y sexualidad, pero ya al margen de una modalidad de relación causal entre ambos sistemas de opresión. Esta relación performativa entre género y sexualidad, donde ambas aparecen en su mutua intersección sin, por ello, llegar a fundirse del todo será la desarrollada por Butler. Consideramos que solo desde el enfoque butleriano es factible dar cuenta más específicamente no únicamente del estigma de las mujeres prostitutas cis, sino también del estigma de los hombres que se dedican a la prostitución homosexual, por no adaptarse a las normas de un modelo de masculinidad que presupone la heterosexualización del deseo. Por último, el planteamiento butleriano permitiría considerar la opresión específica de las trabajadoras sexuales trans, las cuales hablan de que sobre su persona se erige un “doble estigma”¹⁰.

3.2 Una concepción soberana del poder, del sujeto y del lenguaje según la lógica de la dominación y la sumisión

⁹ Esta fue, de hecho, la crítica que Butler hizo a la antropóloga en *Bodies that Matter*.

¹⁰ En este sentido, colectivos como Transexualia sostienen que “la relación entre transexuales femeninas y prostitución ha sido históricamente muy estrecha. Nosotras hemos tenido que cargar con el doble estigma de ser transexuales y prostitutas (Losada, 2007: 161).

En el apartado anterior se ha señalado la no diferenciación entre prostitución forzosa y voluntaria como uno de los puntos centrales de la posición abolicionista. Asimismo, se ha mencionado la tendencia general, manifestada tanto por el feminismo abolicionista como por parte de las instituciones españolas, a equiparar unilateralmente toda forma de prostitución ejercida por mujeres a las nociones de violencia y esclavitud sexuales. En el nivel de la teoría feminista, esta conceptualización la encontramos en una de sus formulaciones más explícitas en la obra de Pateman, también mencionada en el apartado anterior. En dicha obra, la autora sostiene que una de las modalidades que sostienen el contrato sexual en nuestras sociedades contemporáneas es, junto al matrimonio y al trabajo asalariado, el contrato de prostitución. De acuerdo con la interpretación que hace Fraser del planteamiento de Pateman en “Más allá del modelo del amo y el súbito”, la noción de contrato sexual llevaría a entender las relaciones de subordinación de las mujeres a los hombres en términos de dominio y sujeción, esto es, según una lógica de amo-esclavo, en la que el hombre sería el amo y la mujer la esclava sometida a las órdenes de este. En palabras de Fraser:

Tal como la interpreto, Pateman sigue una larga línea de pensadores feministas que se extiende desde Mary Wollstonecraft y John Stuart Mill hasta Catherine MacKinnon, que conciben la dominación y subordinación según el modelo del dominio y la sujeción. Dentro de esta tradición, la subordinación de la mujer se entiende primero, y ante todo, como la condición de estar sujeta a las órdenes directas de un hombre en particular. La dominación masculina sería, entonces, una relación de poder diádica, en la cual un superior masculino ordena a un subordinado, de género femenino. Es una relación de amo y súbdito (Fraser, 1997: 296).

Así pues, en la relación de prostitución se establecería siempre dicha relación de subordinación en términos amo-esclavo en la medida en que la compra-venta de servicios sexuales implicaría, a juicio de Pateman, “la propiedad en la persona” (en Fraser, 1997: 296). El cuerpo de la mujer prostituta (esclava) sería esa mercancía poseída y lista para ser usada por el cliente (amo). Esta tesis aparecería contenida en la propia obra de Pateman en el siguiente pasaje:

Cuando un varón hace un contrato de prostitución no está interesado en servicios no corpóreos sexualmente indiferentes, sino que hace un contrato en el que compra el uso sexual de una mujer por un período dado. ¿Por qué, si no, están dispuestos los varones a entrar en el mercado y pagar por «masturbación»? Por supuesto los varones pueden afirmar su masculinidad también de otros modos, pero, en las relaciones entre los sexos, se obtiene una afirmación inequívoca en el «acto sexual» (...) El contrato de prostitución permite a los varones constituirse en amos civiles durante cierto tiempo y como los demás amos, desean obtener reconocimiento de su situación (Pateman en Organero, 2019: 285).

Fraser, en su análisis, considera que Pateman haría referencia a esta relación de amo-súbdita presente en la prostitución tanto en un sentido social como simbólico. Por lo que respecta al nivel social más elemental, Fraser, en una aproximación bastante más realista que la de Pateman, sostiene que esta relación diádica de poder se encontraría bastante alejada de la realidad social de la prostitución voluntaria, ya que la prostituta no estaría ligada al cliente en una relación

a largo plazo, sino que su relación con el cliente se limitaría al momento de la relación sexual concreta mantenida entre ambos. Asimismo, Fraser señala que la compra-venta de servicios sexuales no tiene lugar al margen de la negociación, de manera que la prostituta puede muy frecuentemente poner límites al cliente:

A nivel social, parece sostener [Pateman] que en la prostitución el cliente adquiere derecho de mando sobre la prostituta. Pero existen razones para dudar de tal afirmación. Por un lado, como lo señala Pateman, la prostitución involucra un “contrato de desempeño específico”, casi un intercambio simultáneo; al contrario del matrimonio, no establece una relación de dependencia a largo plazo (...). Por el otro, la transacción está gobernada a menudo por la negociación anticipada de servicios específicos, lo cual limita el poder del cliente (...) algunas etnógrafas (feministas) informan, además, que las prostitutas que se encuentran en la cúspide de la escala ocupacional detentan un control considerable de la transacción sexual como tal y considerable autonomía fuera de ella (Fraser, 1997: 306).

Por otra parte, Fraser considera que, en la prostitución, el modelo amo-súbdito “toca, en efecto, una cuerda simbólica” (ídem: 307) en lo concerniente a las definiciones de masculinidad y feminidad que dicha actividad pone en juego. Estos significados simbólicos (la asociación de la feminidad con la sujeción y la masculinidad con el dominio) podrían llegar a condicionar el comportamiento de los clientes en la relación sexual concreta. Tal y como lo expone Fraser:

Ciertamente Pateman tiene razón al hacer énfasis en que la prostitución contemporánea está afectada por el género; en su forma heterosexual, se trata ante todo de hombres que compran sexo a las mujeres (...) en la prostitución heterosexual, el comprador pertenece a un género de mayor categoría que la vendedora, y la transacción está permeada a menudo por asociaciones simbólicas que vinculan la masculinidad con el dominio sexual y la feminidad con la sujeción sexual (ibid.).

Este segundo análisis de la prostitución en su dimensión simbólica patriarcal es el que más parece predominar en la posición abolicionista de autoras como Gimeno, quien sí es consciente del error de entender toda relación de prostitución como forzada, pero que, al mismo tiempo, no deja de considerar toda forma de prostitución voluntaria como un acto de violencia simbólica:

La trata de mujeres es una realidad insoportable cuyas verdaderas cifras ignoramos del todo y cuya importancia y verdadera violencia no hemos sido capaces de trasladar a la opinión pública (...) Si no hemos sido capaces de hacerlo se debe, en parte, a la negativa del sector antiprostitución en diferenciar la prostitución forzada de la voluntaria, al negarse a considerar siquiera la posibilidad de que pueda existir consentimiento en ningún caso (...) Toda prostitución es producto del patriarcado, toda prostitución contribuye a mantener la desigualdad, toda es finalmente violencia patriarcal, aunque sólo sea simbólica, pero no todas las violencias son iguales ni lo son todas las formas de opresión (Gimeno, 2012: 174).

Como señalábamos en nuestra exposición anterior del abolicionismo, para Gimeno, esta violencia simbólica hacia las mujeres estaba presente en los significados de dominio y sujeción asociados a la consideración patriarcal de la penetración heterosexual. Tales significados cobraban especial importancia según esta autora en prácticas como la prostitución, sobre todo en

un momento como el actual, en el que, gracias a los éxitos del feminismo, el contrato sexual había comenzado a perder fuerza y los hombres no tenían ya tanto poder social y sexual sobre las mujeres de su entorno, lo que los llevaba a reforzar su masculinidad tradicional ejerciendo su poder en la relación sexual con las prostitutas. En nuestra opinión, esta hipótesis de Gimeno no resulta muy acertada, ya que presentaría la prostitución como excesivamente demonizada al situarla como, si no el único, al menos sí el mayor foco del ejercicio del poder patriarcal en nuestras sociedades.

Quisiéramos volver ahora sobre el análisis que hace Fraser de la obra de Pateman, y es que, si bien Fraser admite la presencia de estas asociaciones simbólicas patriarcales en la relación de prostitución, al mismo tiempo no deja de insistir en el carácter contingente, inestable e incluso fantasmático de las mismas, ya que en el fondo no pueden trascender el ámbito de cierta escenificación teatralizada:

No obstante, lejos de implicar la solidez de estas asociaciones, la prostitución en nuestros días implica más bien su fragilidad. Sugiero que aquello que con frecuencia se vende ahora en las sociedades del capitalismo tardío es una fantasía masculina del “derecho sexual masculino”, fantasía que implica su precariedad en la realidad. Lejos de adquirir poder de mando sobre la prostituta, lo que obtiene el cliente es la representación escenificada de dicho poder. Una escenificación de mando implica, sin embargo, una contradicción performativa. La fantasía de dominio que se vende a través de la prostitución se socava en el momento mismo de realizarse (Fraser, 1997: 307, 308).

Asimismo, Fraser concluye su argumentación señalando que el contrato sexual de Pateman ni es el más acertado para dar cuenta de las relaciones sociales entre hombres y mujeres, ni tampoco es el modelo de interpretación más adecuado para entender los significados culturales contemporáneos de masculinidad y feminidad. El enfoque de Pateman es, por tanto, a juicio de Fraser, demasiado absolutista y determinista:

[L]a aproximación de Pateman es demasiado absolutista para hacer justicia a la complejidad inherente de la política cultural contemporánea. Un enfoque adecuado no debería suponer que el dominio y la sujeción agotan el rango completo de significados de masculinidad y feminidad. Tampoco que los significados de esos términos son inmunes a la controversia y al cambio (...) vivimos en tiempos de intensos debates en torno al género, la sexualidad y la diferencia sexual. Lejos de ser monóticamente patriarcal, la interpretación de estos términos es objeto constante de discusión (ibid.).

A nuestros ojos, la aproximación de Gimeno a la prostitución suscribiría este enfoque de Pateman, en su carácter tanto absolutista como determinista. En efecto, por una parte, Gimeno consideraría, como apuntábamos más arriba, dicha actividad en su forma heterosexual como violencia simbólica para todos los casos, algo que nos remite a un enfoque absolutista. En segundo lugar, Gimeno tacha a cualquier posibilidad de transformación de dichos significados simbólicos de ejercicios ilusorios del poder de la voluntad libre y soberana, lo cual, a nuestro juicio, solo

puede hacerse desde una posición que es excesivamente determinista. A este respecto, resulta bastante ilustrativo el siguiente fragmento:

[L]a prostitución sería como cualquier otro intercambio o como cualquier trabajo, si pudiera serlo, si el sexo no tuviera el significado que tiene, si no sirviera para lo que sirve en este orden de género. Entonces sería otro mundo (...) En este sistema de género, el hecho de que los cuerpos femeninos para su uso sexual tengan un valor de intercambio y sean una mercancía es una parte de la opresión sexual de los hombres sobre las mujeres y no puede sacarse de un modo voluntarista de la ecuación (Gimeno, 2012: 69).

Desde el determinismo de este enfoque, cualquier intento de legitimación del trabajo sexual solo podría asentar más firmemente las definiciones culturales patriarcales de masculinidad y feminidad, y en ningún caso podría llegar a cuestionarlas:

Regular la prostitución, y aun cuando entendiéramos que este es un deseo legítimo de algunas mujeres que se dedican a ella, no tiene poder para cuestionar los roles de género, sino que más bien los refuerza ya que su propia existencia es consecuencia de los mismos (ídem: 203).

En este mismo sentido, Gimeno consideraría cualquier resistencia por parte de las trabajadoras sexuales bajo la óptica de un mero empoderamiento personal liberal y egoísta; una visión que no deja de remitirnos a esa catalogación injusta de las trabajadoras sexuales como “traidoras de género”, a la que ya apuntábamos en la consideración regulacionista del feminismo abolicionista:

Aceptar la prostitución como una realidad social no significa aceptarla como una realidad social positiva. Y si bien el empoderamiento personal puede ser una forma de resistencia para algunas mujeres concretas y positivo para sus vidas, esta supuesta ventaja debe minimizarse desde el punto de vista social. Ese empoderamiento nunca puede verse fuera del contexto de significado y acción en el que las personas operan y sólo un concepto utilitarista e individualista de “empoderamiento” adquiere sentido de maximizar el interés personal. Ese empoderamiento no es positivo si tiene a su vez la virtualidad de contribuir a reforzar una institución opresiva para todas las mujeres, una institución cuyo fin es, precisamente, la negación del empoderamiento de las mujeres como clase (2012: 178, 179).

Ahora bien, por otro lado, Gimeno no deja de afirmar que “la violencia simbólica y la desigualdad son estructurales en la construcción normativa de la heterosexualidad”, y que “el género solo existe al servicio del heterosexismo” (ídem: 176). En este sentido, insta a las feministas heterosexuales a llevar a cabo estrategias de subversión de la heterosexualidad normativa, ya que dicha institución no es para ella en absoluto difícil de resignificar:

[L]as feministas heterosexuales deberían participar en los intentos de subvertir los significados de “heterosexualidad”, entendiendo que no se trata de abolir esa práctica (...) los códigos que unen sexualidad a las polaridades de género, como siempre hasta el presente, nunca son fijos e inmutables. Por el contrario, son crónicamente inestables y muy fáciles de subvertir y parodiar (ídem: 221).

Esta cita de la autora nos sugiere, a continuación, una serie de preguntas obvias: si, como dice Gimeno, no es cuestión de abolir la heterosexualidad, si “no se trata de pedir a las feministas

heterosexuales que renuncien a la heterosexualidad” (ibid.), ¿por qué sí tendríamos que tratar de abolir la prostitución y exigir a las trabajadoras sexuales que dejen de tener relaciones heterosexuales comerciales? ¿Realmente la transacción económica introduce un abismo tan insondable entre ambas modalidades de relación sexual capaz de emborronar el hecho de que, en nuestras sociedades, las relaciones heterosexuales, en su conjunto, están atravesadas en mayor o menor medida por una heterosexualidad sexista y patriarcal?, ¿por qué los códigos y la violencia simbólica asociados a la heterosexualidad normativa son tan fáciles de resignificar en las relaciones heterosexuales no comerciales, mientras que, al mismo tiempo, en las relaciones heterosexuales comerciales esta misma resignificación resulta prácticamente imposible? Es cierto que esta violencia simbólica (y no solo simbólica) patriarcal afecta especialmente a las trabajadoras sexuales; también es verdad que los hombres heterosexuales no se relacionan sexualmente de la misma manera con dichas trabajadoras que con sus esposas o novias (relación esta última que, por otra parte, no deja de estar permeada por la noción de respetabilidad femenina, una noción, por tanto, que es también patriarcal); ahora bien, de estas afirmaciones, pese a ser ciertas, no se sigue de manera rotunda que todo el sexo heterosexual comercial, a diferencia del no comercial, es violencia simbólica, y que las trabajadoras sexuales no pueden resignificar de ningún modo estas asociaciones simbólicas opresivas.

En su aproximación a la prostitución heterosexual, frente a la del resto de relaciones heterosexuales no comerciales, posiciones abolicionistas como la de Gimeno parecen ignorar una noción butleriana tan central y tan importante para la teoría y las políticas *queer* como la de *agency*¹¹ (en castellano traducido como “agencia”), la cual, como apunta Burgos, “indica un modo de pensar la capacidad de acción del sujeto que cuestiona deliberadamente el modelo tradicional en el que se parte de la idea de un sujeto de voluntad libre y de carácter autónomo y racional. El sujeto dotado de ‘agency’ es un sujeto dependiente del contexto- cultural, social, político, lingüístico- y de las relaciones establecidas con los otros sujetos” (2008: 210).

En *Lenguaje, poder e identidad*, Butler, citando a Foucault, nos advierte de que toda concepción soberana del poder nos impide comprender cómo en nuestros días subsisten las distintas formas de dominación: “Foucault sostiene que la ‘soberanía’, como modo dominante de pensar el poder, restringe nuestra visión del poder a concepciones dominantes del sujeto, incapacitándonos para pensar el problema de la dominación” (1997: 136). De forma análoga a Butler, aunque desde un marco de pensamiento feminista no posestructuralista, Fraser, en su análisis del contrato sexual de Pateman, rechaza que la conceptualización del poder soberano sea

¹¹ En su planteamiento sobre la prostitución, Gimeno parece concebir la *agency* o capacidad de acción de las trabajadoras sexuales únicamente desde una óptica liberal, reducible a la libertad de elección: “la cuestión de la agencia sólo es importante para distinguir a aquellas mujeres que son obligadas por la fuerza de las que no” (ídem: 176).

capaz de explicar la dominación masculina, así como sus formas de resistencia, y alude más bien a la existencia de una modalidad difusa e impersonal como forma predominante del poder en nuestra contemporaneidad:

Más bien, la inequidad de género se está transformando hoy en día mediante el paso de las relaciones diádicas de dominio y sujeción a mecanismos estructurales impersonales que se viven a través de formas culturales más fluidas. Una consecuencia de ello es la (re)producción de la subordinación incluso cuando las mujeres actúan cada vez más como individuos que no se encuentran bajo el dominio directo de un hombre en particular. Otra es la creación de nuevas formas de oposición política y de protesta cultural (Fraser, 1997: 309).

En efecto, tal y como sostienen ambas autoras, consideramos que en nuestras sociedades contemporáneas el poder se distribuye por todo el tejido social, este no está localizado de forma primordial en ningún lugar (como pudiera ser, a juicio de Gimeno, la prostitución), ni tampoco es propiedad de ningún sujeto soberano (en este caso, del hombre que compra servicios sexuales), no es anterior a la relación misma, al encuentro entre los sujetos. Ahora bien, creemos que solo desde la teoría de la performatividad butleriana en sus múltiples ámbitos de aplicación (social, lingüístico, corporal, psíquico, así como ético y político) puede darse cuenta de manera más precisa de cómo las normas culturales de género configuran las distintas subjetividades al mismo tiempo que, desde ese mismo proceso performativo y en virtud de las dos principales nociones que articulan la performatividad, a saber, la repetición y la exclusión¹², se hace posible, para tales subjetividades, la *agency* o subversión de tales normas.

A continuación, quisiéramos traer a colación, dada su importancia para el caso de la prostitución, la crítica que Butler realiza en esta misma obra a Catherine MacKinnon a propósito de la defensa de esta última de censurar legalmente la pornografía por considerarla una forma de discurso de odio que no solo es capaz de afectar de forma negativa a las mujeres, sino que, además, a través de la representación, es capaz de lograr su subordinación como clase inferior¹³. Para Butler, esta forma de entender la pornografía, y en general el discurso de odio, no termina de

¹²De acuerdo con la noción de *iterabilidad* derridiana que Butler incorpora en su conceptualización de la performatividad, la repetición de normas y categorías culturales que configura la subjetividad nunca es idéntica a sí misma, sino que, dada su dimensión temporal, dicha citación siempre permite una falla o desplazamiento hacia la alteridad. Por otro lado, Butler entiende la exclusión (esto es, el rechazo de aquellas normas culturales que no deben ser repetidas) no como exterior absoluto, sino como constitutivo, lo que viene a significar que lo excluido asume la forma de una frontera porosa, pudiendo hacer emerger el objeto de exclusión y desestabilizar así la fuerza prescriptiva de las normas culturales (Cano, 2013: 218).

¹³ El pasaje de MacKinnon citado por Butler es el siguiente: “La pornografía no simplemente expresa o interpreta la experiencia sino que la reemplaza. Más allá de representar un mensaje de la realidad, la pornografía se presenta como la realidad [...]. Para hacer pornografía visual, y para estar a la altura de *sus* imperativos, el mundo, es decir, las mujeres, deben hacer lo que la pornografía quiere “decir”. La pornografía transmite las condiciones de su producción al consumidor [...]. La pornografía, a través de su producción y de su uso, transforma el mundo en un espacio pornográfico haciendo realidad lo que se dice que son las mujeres, cómo son vistas y tratadas, construyendo la realidad social de lo que es una mujer, de lo que se le puede hacer a una mujer y de lo que es un hombre con respecto a esa acción (MacKinnon citada en Butler, 1997: 112).

superar una concepción soberana del poder, del sujeto y del lenguaje a la que la autora atribuye el nombre de “performativo divino”¹⁴: “MacKinnon representa el campo visual como un lenguaje, como emitiendo imperativos, como si el campo visual operase como un sujeto que tuviera el poder de realizar aquello que nombra, de ejercer un poder eficaz análogo al performativo divino” (1997: 44).

Butler, sin embargo, considera que el lenguaje de odio y el lenguaje de odio sexista, no puede ser erradicado de forma simplista y de una sola vez a través de la censura legal. Y no solo eso. En realidad, para la autora, la censura legal llegaría a tener incluso un efecto contrario al de la erradicación del sexismo, ya que, camuflada bajo su supuesto aspecto coercitivo (esto es, entendida como forma de poder soberano que emana del Estado), “[l]a censura es una forma productiva de poder: no es algo meramente privativo, también es formativo” (ídem: 219); de manera que la ley censora acabaría por reafirmar la presencia de ese mismo discurso de odio que inicialmente pretendía suprimir. Así, por ejemplo, Butler comenta cómo las leyes que asumen la idea de una masculinidad naturalmente agresiva no harían sino contribuir a consolidar dicha imagen de masculinidad:

La mayor parte de los hombres se forman en relación con unas normas de género que afirman que la agresividad es una prerrogativa de la masculinidad, pero eso no dice nada de la actitud que ellos adoptan en relación con esa idea de masculinidad (...) Pero, desgraciadamente, la ley misma puede contribuir a ratificar esas normas. Dicho de otro modo, la ley se convierte en un lugar en el que esas normas de género son articuladas y reforzadas. Y si una ley acepta la afirmación de que los hombres poseen cierto tipo de agresividad hacia las mujeres que necesita ser reprimida, entonces esa misma ley produce esa idea de masculinidad que ha de ser cuestionada y repensada (en Burgos, 2008: 414)¹⁵.

Por lo que atañe a la cuestión de la prostitución, creemos que la posición abolicionista, en la medida en que considera toda prostitución voluntaria como violencia (si bien no siempre como una relación de esclavitud al menos sí como violencia simbólica), y al proponer como modelo de solución política la ley antiprostitución sueca, donde el cliente es considerado un criminal, no deja de ratificar, en la línea aquí sostenida por Butler, aquellos significados

¹⁴ Con esta denominación de “performativo divino”, Butler pretende hacer alusión a la insistencia de la abogada estadounidense en su aproximación a la pornografía en la dimensión ilocucionaria del lenguaje, en virtud de la cual los enunciados producen, en el acto de nombrarla, la realidad que nombran. Como veremos un poco más adelante en este mismo apartado de nuestro trabajo, la performatividad butleriana, por el contrario, hace hincapié en la dimensión perlocutiva del lenguaje, esto es, en aquellos efectos, a menudo inesperados e incontrolables, de los actos de habla sobre las acciones, los comportamientos, los sentimientos, etc. (Burgos, 2008: 280). Butler recoge estas dos dimensiones de los actos performativos de la teoría del lenguaje de Austin: “Austin distingue entre actos de habla ‘ilocucionarios’ y ‘perlocucionarios’: los primeros son los actos de habla que, cuando dicen algo hacen lo que dicen, mientras que los segundos son actos de habla que producen ciertos efectos como consecuencia, al decir algo se derivan ciertos efectos” (Butler, 1997: 36).

¹⁵ Esto no quiere decir, sin embargo, que para la autora no deban existir leyes que penalicen la violencia sexual y de género, actos que sí son en sí mismos criminales. Como ella misma dice en la entrevista citada más arriba: “no estoy diciendo que no debería haber leyes, estoy segura de que debería haberlas. Estoy a favor de las leyes que prohíben la violación (...), la violencia y el maltrato. No tengo ninguna duda de que tales leyes son necesarias” (en Burgos, ídem: 413).

patriarcales y sexistas a los que pretende poner fin. En nuestra opinión, la lucha contra tales significados, en lugar de una censura legal muy probablemente contraproducente para dicho objetivo, ha de asumir la forma de un cambio social, cultural y simbólico mediante el cual tales significados lleguen a ser susceptibles de transformación. De ahí que no podamos eludir a continuación la conceptualización propositiva de la propia Butler sobre el discurso de odio desarrollada desde su noción de performatividad lingüística y desde una forma de entender el sujeto como lingüísticamente vulnerable. En este sentido, “‘la propia existencia’ del sujeto está implicada por un lenguaje que precede y excede al sujeto, un lenguaje cuya historicidad incluye un pasado y un futuro que exceden al sujeto que habla” (ídem: 54), de manera que el sujeto ya “no es ni el agente soberano con una relación puramente instrumental con el lenguaje, ni un mero efecto cuya agencia está en complicidad total con las operaciones previas de poder” (ibid.). Asimismo, que el lenguaje tenga una dimensión performativa, para Butler, quiere decir que este “no se ve restringido ni por su hablante específico ni por su contexto originario (...) [e]ste lenguaje no sólo viene definido por su contexto social, también está marcado por su capacidad para romper con ese contexto” (ídem: 71, 72). Con relación al discurso de odio siempre va a darse, dada la una separación entre la palabra y su efecto hiriente, que es la que va a impedir que el discurso de odio haga de forma determinante aquello que dice, abriendo el camino para la subversión de su significado inicial:

De hecho, la equivocidad del enunciado significa que puede que no siempre signifique de la misma manera, que el significado puede ser invertido o desviado de alguna manera significativas y, más importante todavía, significa que las palabras mismas que tratan de herir pueden igualmente errar su blanco y producir un efecto contrario al deseado (ídem: 148).

Estas consideraciones llevan a Butler a sostener que el modo más adecuado de luchar contra el discurso ha de ser la repetición como estrategia resignificadora del mismo:

Precisamente porque un enunciado puede producir otros efectos es posible la apropiación, la inversión y la recontextualización de tal enunciado (...) en lugar de la censura patrocinada por el Estado, existe una forma de lucha social y cultural del lenguaje en la que la agencia se deriva de la ofensa, una ofensa que se puede contrarrestar gracias a esa derivación (ídem: 70, 72).

Como ejemplo de este tipo de *agency* en el lenguaje, de esta resignificación apropiativa del discurso de odio, cabe señalar el del término “queer”, mencionado por la propia Butler. En un primer momento, dicho término, cuyo significado tradicional era el de “extraño” o “raro”, era utilizado en un sentido peyorativo para catalogar a aquellas personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ. El efecto buscado por el término no era por tanto otro que el de dañar a tales individuos. Sin embargo, a partir de la década de los 90 y hasta hoy, este término es utilizado en un sentido social y político apropiador y autoempoderante por parte de aquellas personas cuyo sexo, género o sexualidad no se ajusta a las definiciones normativas de estas categorías. En esta misma línea,

puede señalarse el uso reivindicativo que del término “puta” hacen las trabajadoras sexuales y las feministas regulacionistas. Si, tradicionalmente, esta palabra cumplía el objetivo de estigmatizar a aquellas mujeres cuya sexualidad no encajaba en los moldes patriarcales, actualmente, esta etiqueta está adquiriendo una dimensión resignificativa y autoempoderante de carácter político. De ahí que Garaizabal apueste por denominar a las mujeres que se dedican al trabajo sexual tanto “trabajadoras sexuales” como “prostitutas”. Además, también propone el uso del término “puta” para todas aquellas mujeres transgresoras de la moralidad sexual patriarcal, se dediquen o no al sexo comercial:

Parece evidente que los cambios que se pueden producir en la consideración social de las trabajadoras del sexo pasan en primer lugar por reivindicar que la prostitución es un trabajo que no puede definir a quien lo ejerce. Nombrar a las prostitutas trabajadoras del sexo es un elemento importante de este cambio. Ahora bien, también creo que esto no puede excluir el seguir llamándolas prostitutas. Primero, porque ellas muchas veces se sienten identificadas con esta palabra, pero sobre todo porque creo que es un elemento de subversión apropiarse de las categorías abyectas, elaboradoras con ánimo de degradar y redefinirlas, dándoles otro significado en positivo como forma de neutralizar sus efectos (...) En este sentido, reivindicuémonos putas si con ello expresamos que somos transgresoras de los límites patriarcales a la sexualidad femenina, y malvadas porque tenemos en cuenta nuestros intereses y nuestros deseos sexuales (2007: 55).

Por último, quisiéramos concluir este apartado sobre el poder y la agencia con relación al trabajo sexual aludiendo a la siguiente cita de Garaizabal, la cual, no dejando de ser un guiño al planteamiento butleriano (en concreto, a su idea central de que la resistencia a la dominación no puede darse al margen de las propias normas culturales que posibilitan nuestra existencia) nos interpela a todas las mujeres:

Estas consideraciones [abolicionistas] olvidan que todas, de una forma u otra, vivimos situaciones de subordinación que intentamos combatir como podemos. En muchos momentos nos rebelamos contra estas situaciones y en otros momentos conciliamos con la realidad, pactamos con ella porque no podemos estar las veinticuatro horas del día “espadas en alto”. Nuestra existencia es un extraño equilibrio entre la rebelión y el pacto y no por ello se puede decir que “colaboremos con el patriarcado” (idem: 52).

3.3 Una normatividad sexual no problematizada

El tercer y último problema de la posición abolicionista que quisiéramos abordar, como ya señalábamos tanto en la Introducción general del trabajo como en la Introducción que abría esta segunda parte, es la de la ausencia de una reflexión crítica por lo que respecta a la cuestión sobre la asunción de ciertos juicios normativos acerca de la sexualidad. A continuación, trataremos de problematizar la normatividad sexual sostenida por el abolicionismo con relación a la prostitución, haciendo hincapié tanto en la conceptualización que dicha normatividad presupone como en sus efectos éticamente controvertibles.

Si volvemos al estudio de la prostitución de abolicionistas como Gimeno, encontramos un cierto malestar y una cierta indignación por parte de la autora ante la imposibilidad de juzgar en términos normativos la conducta sexual en nuestros días, algo que para ella es profundamente negativo en la medida en que, necesariamente, conduciría a la despolitización de la misma: “Ahora, al hablar de sexo parece obligado suspender cualquier juicio sobre cualquier aspecto relacionado con la sexualidad, y, de paso e indirectamente, se niega su significación social, es decir, se despolitiza” (2012: 62). Asimismo, sostiene que toda posición genuinamente feminista debería asumir un mínimo ético normativo acerca de la sexualidad, que pasaría por oponerse a la ideología sexual patriarcal en general y a la prostitución en particular, en tanto esta última es la práctica sexual que por excelencia sustenta y perpetua esta ideología. Tal y como ella lo formula:

El feminismo es una ética (...) Es la ética que defendemos las feministas; es una ética pluralista pero, como toda ética, por muy pluralista que sea, también impone un mínimo normativo más allá del cual ya no se es feminista (...) el mínimo ético o normativo respecto a la ética sexual en el feminismo sería oponerse a la ideología sexual patriarcal que subyace bajo todo el entramado del patriarcado y que sustenta la prostitución (ídem: 112).

En este sentido, para Gimeno, “la libertad individual de las mujeres para prostituirse se construye contra el bien común [la igualdad de género buscada por el feminismo] (ídem: 115).

Desde el pensamiento feminista contemporáneo, la cuestión de la importancia e irrenunciabilidad de la normatividad ética para la teoría y la política feministas ha sido especialmente reivindicada por autoras como Fraser. Este será, de hecho, uno de los puntos centrales de su réplica a la teoría butleriana de la performatividad, en concreto, a nociones como la de “resignificación”, en tanto esta, a diferencia de su propia noción de reconstrucción crítica, no permite distinguir entre estrategias buenas y malas para el feminismo¹⁶. Fraser considera, en detrimento de la desconstrucción butleriana de las estructuras normativas, que la emancipación de las mujeres no puede darse al margen del establecimiento de juicios normativos:

[L]a crítica deconstructiva (...) sería el modo privilegiado [para Butler] de elaboración teórica feminista, en tanto que la crítica normativa, reconstructiva sería normalizadora y opresiva. Pero esta visión es demasiado unilateral como satisfacer plenamente las necesidades de una política emancipatoria. Las feministas sí necesitan hacer juicios normativos y ofrecer alternativas emancipatorias. No estamos a favor del ‘todo vale’ (Fraser, 1997: 293).

¹⁶ El planteamiento de Fraser, por lo tanto, asumiría una concepción moderna y humanista del sujeto que, como hemos visto en el apartado anterior, no es en ningún caso la de Butler. Si seguimos su propia exposición sobre esta cuestión en “Una falsa antítesis. Una respuesta a Seyla Benhabib y Judith Butler”, podemos leer: “¿por qué es buena la resignificación? ¿Puede haber resignificaciones malas (opresivas, reaccionarias)? Al optar por la palabra ‘resignificación’ que es epistemológicamente neutra, por oposición a la palabra ‘crítica’ epistemológicamente positiva, Butler parece valorar el cambio por sí mismo y, al hacerlo, debilitar el juicio feminista” (Fraser, 1997: 286); “mi conclusión es que Butler está en lo cierto cuando afirma que el sujeto construido culturalmente puede ser también un sujeto crítico, pero que los términos en los que formula este punto suscitan dificultades. Específicamente, diría que ‘resignificación’ no es un sustituto adecuado para ‘crítica’ pues renuncia al momento normativo” (Fraser, ídem: 290)

Gimeno, por lo tanto, como se desprende del presente análisis, se situaría en una posición similar a la de Fraser sobre la necesidad de admitir valoraciones normativas por lo que atañe a la posibilidad de emancipación de las mujeres. Opinamos que Fraser tiene, ciertamente, razón al señalar la imposibilidad de renunciar a ciertas consideraciones normativas desde el feminismo. En este sentido, la oposición normativa a toda forma de violencia sexual ha de ser formulada con contundencia y determinación. Butler y Rubin no dejarían de mostrar su acuerdo con Fraser en este punto; de hecho, como ya apuntábamos a propósito de Butler, ambas son partidarias de la regulación legal contra dicha violencia¹⁷. Sin embargo, siguiendo a partir de aquí una actitud teórica afín a la de Butler y sin ignorar la historia del movimiento feminista, quisiéramos insistir en la pertinencia de cierta cautela en lo referente a la formulación de ciertas directrices normativas sobre el comportamiento y la vida sexuales desde el feminismo. A este respecto, consideramos que todo juicio normativo no puede ser formulado al margen de una interrogación crítica (normativa, si se quiere) sobre su propia constitución.

Así, de acuerdo con el primer nivel de análisis apuntado (el de la pregunta por la conceptualización misma que tales juicios normativos presuponen), si traemos a colación la sentencia abolicionista, propia de una ética humanista y socialista, de que el trabajo sexual es una forma de “mercantilización de los cuerpos de las mujeres” (Gimeno, 2012: 141), esto es, de que la prostitución convierte en mercancías los cuerpos de estas; en dicha afirmación, así como en la consideración de toda prostitución como esclavitud sexual, se está presuponiendo la noción de una entrega ilimitada de las trabajadoras sexuales a los clientes masculinos que anula su consentimiento y su capacidad de negociación, dos elementos que, como hemos visto, están presentes en las formas voluntarias de prostitución. Sobre ello insiste Garaizabal:

El sexo con hombres como trabajo implica un recorte a la entrega ilimitada que se presupone que las mujeres deben tener en las relaciones heterosexuales. Este mito sexual patriarcal de la entrega ilimitada a los hombres actúa en las visiones tradicionales sobre la prostitución ocultando la capacidad de decisión y de negociación de las prostitutas (2007: 48).

Por otro lado, creemos que la siguiente observación de Rubin no deja de estar implícitamente contenida en el rechazo abolicionista del trabajo sexual:

La mayoría de los sistemas de enjuiciamiento sexual-ya sean religiosos, psicológicos, feministas o socialistas- intentan determinar a qué lado de la línea está cada acto sexual concreto. Sólo se les concede

¹⁷ Así, en una entrevista con Prado Ballarín y Burgos Díaz, Butler afirma que “hay personas que adoptan posturas mucho más libertarias, que defienden que la sexualidad no debería estar regulada, que las leyes contra la violencia sexual son punitivas o parte de una cultura sexual punitiva. Yo no soy una libertaria, pero tampoco soy una ‘mackinnoniana’. Tenemos que trabajar para combatir la violencia sexual en sus muy complejas manifestaciones” (Butler en Burgos, 2008: 414). De forma similar a Butler, Rubin, en “Reflexionando sobre el sexo”, insiste en que su estudio y su oposición a la represiva regulación sexual estadounidense a partir de finales de la década de los setenta en ningún caso es aplicable a relaciones sexuales no consentidas: “[m]i análisis de la legislación sexual no es aplicable a leyes contra la coerción, el asalto sexual o la violación, sino que aborda los centenares de prohibiciones sobre relaciones sexuales voluntarias” (1989: 150).

complejidad moral a los actos sexuales situados en el ‘lado bueno’. Por ejemplo, los encuentros heterosexuales [los no comerciales] pueden ser sublimes o desagradables, libres o forzados, curativos o destructivos (...) Por el contrario todos los actos sexuales del lado malo son contemplados como repulsivos y carentes de cualquier matiz emocional. Cuanto más separado esté el acto de la frontera más regularmente se le muestra como una *experiencia mala* ¹⁸ (1989: 141).

Las siguientes afirmaciones de Gimeno valen para confirmar esta tesis de Rubin por lo que respecta a la prostitución como una práctica repulsiva y ausente de cualquier indicio de empatía:

Muchas de las que estamos en contra de la prostitución lo hacemos en nombre de una ética sexual humanizadora y feminista que defiende que la vida social será mejor si en las relaciones sexuales, como en cualquier otra relación, cada parte se hace responsable del bienestar de la otra parte, lo cual no quiere decir que tenga que existir afecto o conocimiento previo, sino sólo cuidado humano y empatía (2012: 110).

Y también:

[E]l deseo es ese extraño mecanismo físico/psicológico que permite que algo que normalmente nos daría un asco infinito deje de dármolo e incluso nos resulte apetecible (...) Meter la lengua en los genitales o el ano de otra persona, chipar su saliva, introducirnos sus genitales en la boca, o en general chipar, besar, lamer... otro cuerpo es algo que con deseo resulta placentero pero que sin deseo puede resultar terrible, hasta el punto de llegar a desestabilizar el propio yo (ídem: 228).

Ahora bien, cuando damos voz a una trabajadora sexual que no desea abandonar su trabajo, su descripción del mismo resulta ser bastante diferente a la presentada por el abolicionismo. En este sentido, Carreras no contempla que la ausencia de consideración, comunicación y respeto hacia su persona sea una constante necesaria de la prostitución:

He trabajado en muchos lugares, en algunos me han respetado como trabajadora y en otros no. En el trabajo sexual pasa lo mismo (...) Trato a todos mis clientes con respeto y, a veces, consigo que me traten con el mismo respeto (...) El trabajo sexual no sólo es una relación física, hay también comunicación, diálogo... La gente busca compañía porque la peor enfermedad de este siglo es la soledad (Carreras, 2007: 154).

Teniendo presente estas consideraciones, podríamos decir que en el feminismo abolicionista se daría lo que Rubin entendía como una “ausencia de un concepto de variedad sexual benigno” (Rubin, 1989: 134), noción que vendría a decir con relación al sexo, “que hay una forma de hacerlo mejor que todas las demás, y que todo el mundo debería practicarlo en dicha forma” (ídem: 142). Esta ausencia de un concepto de variedad sexual benigna la encontramos en el siguiente juicio normativo de la sexualidad, juicio que vendría a equiparar como única modalidad de relación sexual válida aquella en la que, si bien no tiene por qué haber amor, sí ha de existir un fuerte deseo en términos de atracción sexual:

¹⁸ Las cursivas son mías.

[E]l sexo es deseo y placer o no es sexo. Cuando una mujer es violada, no está practicando sexo (...) cuando una mujer pone su cuerpo, como hacían las esposas victorianas para ser usado sin sentir ellas mismas deseo ni placer no está practicando sexo. En este caso el discurso proprostitución mezcla interesada y constantemente las dos partes de la ecuación: a quien lo hace por placer (los hombres) y a quien lo hace por dinero (las mujeres) (Gimeno, 2012: 226).

Consideramos que esta concepción tan estrecha de deseo en términos de atracción sexual no ha de ser confundida con la del consentimiento y la voluntad de tener relaciones sexuales, que siempre ha de tenerse presente en la consideración de la venta de servicios sexuales. Las trabajadoras no tienen por qué tener el mismo tipo de sexualidad con sus clientes que con sus parejas sexuales personales, y esto no quiere decir que toda relación sexual que no se adapte a este modelo de deseo y atracción sea una violación, como aquí parece insinuar Gimeno.

Sin embargo, para esta autora, no resultan válidas las acusaciones de las feministas regulacionistas de que el abolicionismo trata de imponer su propia visión moralista de la sexualidad, ya que “[t]odas y todos trabajamos para universalizar nuestras convicciones éticas (ídem: 87). Ahora bien, el problema para nosotras no está tanto en hacer ciertas valoraciones generales sobre la sexualidad heterosexual, algo que, desde una posición feminista, hacemos a menudo, sino en convertir principios como la igualdad de género (principios que en sí mismos no dejan de ser bastante loables) en dogmas tan inflexibles e invivibles que terminen por dar lugar a una actitud policial sobre la vida personal y la conducta sexual, algo que no resulta ético en absoluto. Así, por tanto, como feministas, hemos de ser cuidadosas sobre la cuestión de hasta qué punto llevamos nuestras propias valoraciones sobre la sexualidad. En este sentido, la formulación de juicios normativos siempre ha de tener como límite el respeto a la libertad sexual de cada persona. Esta limitación respecto a la normatividad sexual que, por otro lado, nos parece tan obvia, no siempre es tenida en cuenta por el abolicionismo. A este respecto las siguientes palabras de Gimeno no dejan de ser un tanto problemáticas e inquietantes:

Si bien las normas morales con las que cada una se siente internamente obligada no son inmediatamente universalizables, sí es cierto que las personas que las reconocemos tenemos el derecho -y la obligación- de intentar extenderlas (2012: 108).

Entonces, con el objetivo de evitar posibles fiscalizaciones sobre la sexualidad, nos gustaría volver sobre la propia historia del movimiento feminista y recordar el hecho de cómo la frase de Carol Hanisch “lo personal es político”, tan a menudo citada por el feminismo radical de la segunda ola, y con la que se trataba de evidenciar el hecho de que la vida personal de las mujeres y sus malestares tenían una dimensión social y política que apuntaba al sexismo, acabó llevando, a manos de una parte de este feminismo, a cierta “caza de brujas” sobre las vidas de las mujeres. Como apunta Vance:

Uno de los lemas permanentes del movimiento feminista ha sido ‘lo personal es lo político’, nacido del descubrimiento inicial de que la vida personal, tal como se vive y se experimenta no es completamente privada a e individual, carente de conformación social y cultural (...) No se trataba sólo de que la vida personal tuviera dimensiones sociales y políticas, sino que el dolor y la infelicidad personales apuntaban a menudo a posibles objetivos de organización y acción política. No obstante, la ubicuidad del “slogan” se llevó hasta extremos problemáticos que demostraron ser específicamente dañinos para la sexualidad ¿Si la vida personal tenía una dimensión política, ¿significaba esto que la vida sexual era exclusiva y enteramente política? Si era así, entonces quizá resultaba lógico esperar que las mujeres que compartían la misma actitud política tuvieran vidas sexuales idénticas o muy parecidas, y que hubiera una estrecha conformidad entre objetivos políticos y el comportamiento personal (...) En ese caso, el escrutinio, la crítica y la vigilancia de las vidas e incluso de las fantasías sexuales de nuestras compañeras podía convertirse en una obligación política necesaria (1989: 43).

Por otra parte, y pese a que el derecho se fundamenta en la ética, consideramos que es crucial mantener una distancia entre normatividad ética y jurídica, distancia que la posición feminista abolicionista no está tomando en consideración en su criminalización de la prostitución, esto es, en su consideración de esta como una especie de esclavitud, como violencia de género o, en el mejor de los casos, como una violación medio consentida. Aunque la prostitución heterosexual no sea, ciertamente y en muchos casos, un ejemplo paradigmático de lo que el feminismo consideraría una conducta sexual ética (ya hemos considerado la presencia de ciertas asociaciones simbólicas opresivas para las mujeres, asociaciones que, sin embargo, eran bastante inestables, como hemos tenido ocasión de analizar en el apartado anterior), de ahí no se sigue que las relaciones heterosexuales comerciales (desde el punto de vista de la universalización efectuada por el Derecho habría que considerar también la prostitución homosexual y la heterosexual masculina) sean un crimen en sí mismo¹⁹. Tal es el caso de la ley sueca, en la que explícitamente se dice que “está prohibido comprar ‘un servicio sexual temporal’, entendiendo por ‘servicio sexual’, ‘tocar los genitales a otra persona’” (Jacobson, 2007: 113).²⁰ Contra este tipo de deformaciones criminalizadoras del sexo comercial nos dice Juliano:

Si algo no se puede o debe hacer (robar, chantajear, agredir), no se puede hacer ni gratis ni cobrando.

Pero si algo se puede hacer gratis (por ejemplo, tener relaciones sexuales con quien se quiera), cobrar no lo

¹⁹ Además, si la presencia de cierta ideología sexual patriarcal objetualizadora es el único motivo por el cual, como sostienen las feministas abolicionistas, la prostitución debe ser erradicada legalmente, ya que el sexo comercial en sí mismo, como en algunos momentos decía Gimeno, no entraña ningún problema, cabe preguntarse qué pasaría con la prostitución heterosexual ejercida por hombres y con la prostitución homosexual. Si las leyes sólo alegaran este motivo y se centraran exclusivamente en la eliminación de la prostitución heterosexual ejercida por mujeres, permitiendo el ejercicio del resto de formas de prostitución, ello sí atentaría contra la igualdad de género y sí sería discriminatorio para las mujeres que quisieran dedicarse al trabajo sexual. Si, por el contrario, se tratase de eliminar toda forma de prostitución, de acuerdo con la tendencia universalizadora del Derecho, habría que alegar otro motivo además del de la presencia de un simbolismo patriarcal deshumanizador para las mujeres, y ya hemos señalado más arriba que la idea general, de raigambre humanista, de “mercantilización de cuerpos” no es demasiado acertada por lo que respecta a la descripción del sexo comercial voluntario.

²⁰ En este sentido, Paul Preciado, activista queer y filósofo, a nuestro juicio, muy atinadamente, no deja de referirse a este tipo de leyes con cierta sorna: “Menear un pene con la mano hasta provocar una eyaculación: ¡crimen! ¿Cómo entender que nuestras sociedades democráticas y neoliberales rehúyan considerar los servicios sexuales como un trabajo?” (2019).

transforma en denigrante o perverso. Una actividad no se transforma en delictiva porque se cobre por ella, si no es que la legislación prohíba especialmente su salida al mercado, como sería el caso de donar órganos o tramitar adopciones. En estos casos se prohíbe su cobro para evitar abusos [tales casos sí serían realmente una compra-venta de cuerpos o de alguna de sus partes]. Pero esto no es aplicable al trabajo sexual, que implica un acuerdo entre adultos que no perjudica a terceros (2007: 30).

En el apartado anterior señalábamos, con Butler, que la censura no era la manera más efectiva de combatir ciertos tipos de discurso de odio, llegando a ser dicha regulación legal incluso contraproducente para tal objetivo dado su aspecto productivo, esto es, dada su capacidad de ratificar aquellos significados misóginos y patriarcales a los que en un primer momento buscaba poner fin. Quisiéramos ahora, de acuerdo con el segundo nivel de análisis señalado, llamar la atención sobre el hecho de que la censura legal no deja de tener ciertas consecuencias éticas nocivas para las propias trabajadoras sexuales, para las mujeres y para la sociedad en general.

En primer lugar, la consideración del sexo comercial heterosexual (y no solo heterosexual) como un crimen o una actividad mala en sí misma sobre la que ha de imponerse la fuerza de la ley no deja de atentar contra bienes jurídicos como la libertad de expresión, la libertad sexual, especialmente la de las mujeres que desean realizar ese trabajo. Por otro lado, tales leyes contra la prostitución, puesto que no harían sino corroborar esta idea perversa de masculinidad sostenida por el feminismo abolicionista en su sentido absolutista (encarnada para estas feministas a la perfección en cada hombre concreto), no dejarían de infundir temor a las trabajadoras sexuales y al resto de mujeres. En esta cuestión ya incidía Vance a propósito de un enfoque feminista que tuviera en consideración exclusivamente y en exceso el peligro de la violencia sexual patriarcal: “hablar sólo de la violencia y la opresión sexuales deja de lado la experiencia de las mujeres en el terreno de la actuación y la elección sexual y aumenta, sin pretenderlo, el terror y el desamparo sexual con el que viven las mujeres” (Vance, 1989: 9). Asimismo, el discurso abolicionista, al sostener que la prostitución es o bien esclavitud sexual, o bien una forma de violación semiconsensuada (ya que no se ajustaría a cierta consideración normativa de la sexualidad y del deseo sexual), no hace sino banalizar la verdadera violencia sexual y de género que sufren las mujeres, impidiendo en última instancia una actuación política eficaz contra la trata y la prostitución forzosa, algo que ya mencionábamos en el estudio de la posición regulacionista.

Por último, en virtud de dicha normatividad sexual, el feminismo abolicionista no deja de ocasionar graves efectos de exclusión y culpa sobre las propias trabajadoras sexuales; en este sentido, esta orientación feminista seguiría erigiéndose sobre la base de un sujeto político unitario “la Mujer” en términos no inclusivos o democráticos, esto es, capaz de acoger la pluralidad intrínseca a la sexualidad, cuestión que ha sido por extenso combatida por el feminismo *queer*, al menos, desde los años noventa del siglo pasado. Por todo lo visto hasta aquí, y precisamente en tanto que somos mujeres feministas, consideramos que ha de dejarse atrás toda consideración

dogmática sobre la sexualidad femenina; en especial, ha de abandonarse toda normatividad sobre el trabajo sexual y las trabajadoras sexuales que proceda de una actitud fiscalizadora, así como de una consideración dogmática de los propios principios que guían la lucha feminista. Todo ello, no obstante, sin perjuicio de una condena explícita hacia la violencia sexual y de género en sus diversas manifestaciones.

4.CONCLUSIÓN

El presente trabajo tenía como motivación principal el estudio del debate feminista sobre la prostitución en España; con dicho análisis, y a un nivel más bien personal, buscaba poder construir mi propia opinión sobre esta cuestión que, todavía hoy, sigue dividiendo al movimiento feminista. En la primera parte de nuestro trabajo, a propósito de la confrontación entre la posición regulacionista y abolicionista, abordábamos los desencuentros sostenidos por ambas posturas en torno a una serie de aspectos clave que articulan la polémica sobre dicha actividad. La desigualdad de género en su faceta económica y sexual, la distinción entre prostitución forzada y voluntaria, el consentimiento de las trabajadoras sexuales, la consideración de la prostitución como una actividad económica legítima y el subsiguiente reconocimiento de derechos laborales, así como la atención al peso que el estigma tiene para estas trabajadoras, eran algunas de estas características.

A partir de todas estas consideraciones, de carácter diverso y procedentes tanto de estudiosas feministas como de las propias prostitutas, proponía entablar una discusión desde algunas de las autoras más relevantes del pensamiento feminista contemporáneo. Después de una lectura atenta de algunas de sus obras, he pasado a adoptar una posición crítica con respecto al abolicionismo. En este sentido, he querido apuntar a tres problemas filosóficos que atraviesan dicha postura y que, fundamentalmente, se originan en una desconsideración de las aportaciones del feminismo posestructuralista y *queer*; estos tres problemas eran: la concepción de la prostitución desde un enfoque que privilegia como opresión fundamental la dominación patriarcal, y que mantiene una relación causal entre el género y la sexualidad; la alusión a una noción soberana del poder, del sujeto y del lenguaje, según la lógica de dominio y sumisión, una noción que impide cualquier atisbo de resistencia; y, por último, la presencia de una normatividad sobre la sexualidad no cuestionada, en un sentido que es a la vez ético y conceptual.

Desde autoras como Rubin y Butler se ha buscado atender a la sexualidad como vector de opresión propio, así como apuntar a las estrechas relaciones (y distancia) entre las categorías de género y sexualidad. Por otro lado, el estudio de la teoría de la performatividad butleriana en su dimensión lingüística nos ha permitido conceptualizar, a propósito del discurso de odio, cómo las normas culturales sobre el género y la sexualidad siempre son condición de posibilidad de

toda forma de agencia y resignificación discursiva. Asimismo, la noción de Rubin de una ausencia de un concepto de variedad sexual benigna y su idea de que toda práctica sexual considerada socialmente ilegítima es presentada como la peor experiencia posible, nos permitan desarrollar un ejercicio problematizador de la normatividad sexual contemplada por las abolicionistas sobre el trabajo sexual. En este mismo sentido, los análisis de Fraser sobre el contrato sexual de Pateman resultaban de especial interés por lo que respecta a una aproximación a la prostitución voluntaria ya al margen de abstracciones un tanto alejadas de la realidad, basadas en una modalidad de poder soberano según la lógica amo-esclavo. En segundo lugar, su réplica a la ausencia de directrices normativas en el planteamiento butleriano, nos permitía abrir la interrogación sobre la cuestión de si la normatividad ha de estar presente y en qué medida en la teoría y la política feministas.

Finalmente, y para dar por concluido este trabajo, quisiera hacer hincapié en la relevancia que para el feminismo tiene la autocrítica. Por lo que a esta respecta, siempre hemos de problematizar nuestras propias presuposiciones, de ninguna manera podemos eludir la responsabilidad que nuestras acciones y discursos tienen sobre toda subjetividad, ya que no dejamos de ser seres vulnerables cuya vida se desarrolla en una profunda relación de interdependencia. Una revisión atenta a los más de ciento cincuenta años de historia del movimiento feminista habría de permitir, en gran medida, salir de ese movimiento pendular que a veces no conseguimos abandonar, de manera que ciertos errores no vuelvan a repetirse y podamos seguir avanzando juntas.

5.BIBLIOGRAFÍA

Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina. 2007. *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.

Burgos, Elvira. 2008. *Qué cuenta como una vida. La pregunta por la libertad en Judith Butler*. Madrid. Machado Grupo de Distribución.

Butler, Judith. 1997. *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid. Síntesis.

Cano, Mónica. 2013 “Palabras que ¿solo? hieren. Repeticiones abyectas y resignificaciones liberadoras”. *Thémata, Revista de Filosofía*. Nº48, julio diciembre (2013), pp:217-225.

Carreras, Margarita. 2007 “Por qué no” en Briza, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.

Córdoba, Davis & Vidarte, Paco & Saez, Javier. 2007. *Teoría queer: políticas bolleras, maricas, trans, mestizas*. Madrid. EGALES.

- Fábregas, Ana. 2007 “Trabajo sexual y convivencia” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Fraser, Nancy. 1997. *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Santafé de Bogotá. Siglo del Hombre Editores.
- Garaizabal, Cristina. 2011. *Cuerpos políticos y agencias. Reflexiones feministas sobre cuerpo, trabajo y colonialidad*. Granada. Editorial Universidad de Granada.
- Garaizabal, Cristina. 2007. “El estigma de la prostitución” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Gay, Silvia. 2007. “Cooperativas de prostitutas” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Gimeno, Beatriz. 2012. *La prostitución*. Barcelona. Bellaterra.
- Jacobson, Pye. 2007. “Suecia. El malo de la película” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Juliano, Dolores. 2007. “Sobre trabajos y degradaciones” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Lakuló, Nereida. 2007. “En busca de un sueño” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Losada, Nancy. 2007. “Nosotras, no las que ‘nos hablan’” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Organero, Patricia. 2019. “El espejo de la prostitución/trabajo sexual: la heteronormatividad y sus normas de género” [Trabajo de Fin de Máster]. Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.
- Rubin, Gayle. 1989. “Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad” en Vance, Carole *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Talasa Ediciones.
- Sabanés, Inés. 2007. “Espacio para el diálogo” en Briz, Mamen & Garaizabal, Cristina *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Madrid. Talasa Ediciones.
- Vance, Carole. 1989. *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid. Talasa Ediciones.

Preciado, Paul. 2019. "Derecho al trabajo...sexual"

<http://www.latortugabulgara.com/2014/11/derecho-al-trabajo-sexual-por-beatriz.html>.